

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION

 Anual
 104,00 euros

 Semestral
 62,00 euros

 Trimestral
 37,00 euros

 Ayuntamientos
 76,00 euros

 (I. V. A. incluido)

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2 SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS
Y FESTIVOS

Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros

Martes 19 de diciembre

INSERCIONES

2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%

> Depósito Legal: BU - 1 - 1958

Número 239

Año 2006

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- Juzgados de Instruccion.
 De Burgos núm. 2. 256/2006. Pág. 2.
- Juzgados de Primera Instancia.

De Miranda de Ebro núm. 2. 571/2006. Pág. 2:

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 2.

ANUNCIOS URGENTES

- AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Intervención General. Aprobación provisional de diversas ordenanzas fiscales. Pág. 3.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda el Ayuntamiento. Págs. 3 y ss.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del Escudo del Municipio. Págs. 5 y 6. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios especiales a los espectáculos públicos, a los grandes transportes, al paso de caravanas o a cualquier otra actividad similar. Pág. 6.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la Ley del Suelo. Págs. 6 y ss.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal de San José, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local. Págs. 8 y 9.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en la vía pública. Págs. 9 y 10. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios. Págs. 10 y 11. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local. Págs. 11 y ss.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo con rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o de registro. Págs. 14 y 15.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de sanidad preventiva, inspección sanitaria, desinfección, desinsectación y cualesquiera otros de naturaleza análoga a cargo del Laboratorio Municipal. Págs. 15 y ss.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales. Págs. 18 y ss.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros. Págs. 21 y 22.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios o actividades en lonjas y mercados así como la instalación de industrias callejeras y ambulantes. Págs. 22 y 23.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas. Págs. 24 y ss.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios o actividades en la Estación de Autobuses de Burgos. Pág. 26.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios turísticos. Págs. 26 y 27. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles. Pág. 27.

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades formativas, talleres y de ludoteca en los programas de animación comunitaria en los CEAS, Aulas de Mayores y Centros Cívicos. Págs. 27 y 28.

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades de atención domiciliaria y teleasistencia. Págs. 28 y 29. Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de los cursos de actividades físico-deportivas durante el curso 2007/2008 a realizar en las diferentes instalaciones deportivas gestionadas por el Servicio Municipalizado de Deportes. Págs. 29 y ss.

Ordenanza reguladora del precio público por los servicios de las Escuelas Infantiles Municipales. Págs. 31 y 32.

Ordenanza reguladora del precio público por los servicios de cuidados a la infancia municipales. Pág. 32.

Ordenanza reguladora del precio público por la utilización temporal de instalaciones adscritas al Instituto Municipal de Cultura. Págs. 32 y 33.

Santa María del Campo. Págs. 33 y 34. Madrigalejo del Monte. Pág. 34.

Rubena. Pág. 34.

Valle de Valdebezana. Pág. 34.

Ciruelos de Cervera. Pág. 34.

Salas de los Infantes. Págs. 34 y 35.

Huérmeces. Pág. 35.

Oquillas. Pág. 35.

Quintanar de la Sierra. Pág. 35.

Riocavado de la Sierra. Pág. 35.

Monterrubio de la Demanda. Págs. 35 y 36.

Quintanapalla. Pág. 36.

Santa Inés. Pág. 36.

Juntas Vecinales.
 Peñalba de Castro. Pág. 36.

Anuncios Particulares.
 Grupo de Acción Local Agalsa-Sierra de la

Demanda. Pág. 36.

– Juzgapos de Lo Social.

De Valencia núm. 7. 819/2006. Pág. 36.



PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número dos

Juicio de faltas 256/2006

Número de identificación único: 09059 2 0201526/2006.

Doña María Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas n.º 256/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Miguel Angel Martín Maestro, Magistrado-Juez de Instrucción del Juzgado número dos de Burgos, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey, la siguiente:

Sentencia n.º 102/2006.

En Burgos, a 12 de abril de 2006. Vistos los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el n.º 256/2006 por hurto en los que son parte, además del Ministerio Fiscal, como acusador público, María del Carmen Segura García, como denunciante y Eugen Privilescu como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eugen Privilescu como autor de una falta de hurto, ya definida, a la pena de treinta días de multa a razón de 3 euros diarios, multa que de no ser satisfecha generará un día de localización permanente por cada dos cuotas diarias impagadas, con expresa imposición de costas a la parte condenada.

Contra esta sentencia, que no es firme, podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación para su resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión en los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a la condenada Eugen Privilescu, pasaporte n.º 07584786, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 27 de noviembre de 2006. – La Secretario, María Teresa Escudero Ortega.

200609387/9299. — 76,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia número dos

76040

N.I.G.: 09219 1 0203924/2006.

Procedimiento: Juicio verbal 571/2006.

Sobre: Otras materias

De: D.ª María Soledad Fernández Idiáquez y D. José Antonio Fernández Idiáquez.

Procurador: D. Juan Carlos Yela Ruiz. Contra: D.ª Rosa Soto Rodríguez.

Auto otorgando posesión de bienes hereditarios.

En el juicio verbal n.º 571/2006 que se tramita en este Juzgado a instancias de D.º María Soledad Fernández Idiáquez y D. José Antonio Fernández Idiáquez sobre posesión de los bienes heredados del causante D. Jesús Soto Rodríguez fallecido el 23 de abril de 2006 en Albaina (Condado de Treviño) se ha dictado el siguiente:

«Auto. -

La Magistrado-Juez D.ª Juana M.ª Rodríguez Garlito. – En Miranda de Ebro, a 29 de noviembre de 2006. Dada cuenta:

Antecedentes de hecho. -

Primero. - Por el Procurador D. Juan Carlos Yela Ruiz, en nombre y representación de D.ª María Soledad Fernández Idiáquez y D. José Antonio Fernández Idiáquez se ha presentado demanda solicitando se le otorgase la posesión de los bienes que describe, heredados de D. Jesús Soto Rodríguez, fallecido el '23 de abril de 2006 en Albaina.

Segundo. - Se ha aportado con la demanda como título hereditario testamento del causante y escritura de partición y aceptación de herencia.

Tercero. - Han prestado declaración los testigos presentados por la parte actora, los cuales han afirmado que los bienes reclamados no son poseídos por nadie a titulo de dueño o de usufructuario.

Fundamentos de derecho. -

Unico. - Como se desprende de lo expuesto en los antecedentes de esta resolución, la parte demandante ha acreditado el título hereditario

de los bienes cuya posesión reclama, así como que los mismos no son poseídos por nadie a título de dueño o usufructuario, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 250.1.3.9, 266.4.9 y 441.1, todos ellos de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LECn), procede otorgarle la posesión solicitada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, llevándose a cabo las actuaciones precisas para la posesión y publicándose edictos en la forma ordenada en el precepto últimamente citado.

Parte dispositiva. -

- 1. Se otorga a D.ª María Soledad Fernández Idiáquez y a D. José Antonio Fernández Idiáquez la posesión, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, de los bienes a que se refiere el escrito de demanda consistentes en vivienda de la planta baja del número 25 de la calle La Iglesia de Albaina (Condado de Treviño).
- Dese la posesión, practicándose los requerimientos y demás actuaciones precisas que solicite la parte demandante. Entréguesele testimonio de esta resolución.
- 3. Publíquese este auto en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación en la misma, a costa de la demandante. En los edictos se instará a los interesados a comparecer en el plazo de cuarenta días, si consideran tener mejor derecho que los demandantes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S.ª, la Magistrado-Juez, de lo que doy fe, el Secretario».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 441.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se publica el presente para que aquellos interesados que se crean con mejor derecho a la posesión de los bienes puedan personarse en el juicio en el plazo de cuarenta días. Se apercibe que si nadie comparece a oponerse en dicho plazo se confirmará al demandante en la posesión otorgada.

En Miranda de Ebro, a 30 de noviembre de 2006. – El Secretario Judicial (ilegible).

200609586/9503. - 110,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de solicitud de autorización administrativa previa para el suministro de gas propano canalizado en el término municipal de Arcos de la Llana (Burgos).

En virtud de lo previsto en el art. 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en concordancia con el art. 77 de la misma Ley, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa de una instalación de almacenamiento y distribución de G.L.P. canalizado para 93 viviendas en Arcos de la Llana (Burgos).

Peticionario: Galp Española, S.A., calle Anabel Segura, n.º 16, 28100 Alcobendas (Madrid).

Objeto: Almacenamiento y distribución de gas propano canalizado en Arcos de la Llana (Burgos), compuesta por 93 viviendas.

Características de la instalación:

- 1 depósito enterrado de 33.510 litros de capacidad.
- Presión máxima de distribución: 1,75 Kg/cm.2.
- Red de distribución en tubería de polietileno de SDR 11 PE32.

Presupuesto: 10.526,05 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, quienes estén interesados, puedan presentar proyectos en competencia con la instalación anunciada, así como las alegaciones que estimen pertinentes en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en Burgos, Plaza de Bilbao, n.º 3, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 14 de noviembre de 2006. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención General

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, aprobó provisionalmente las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Número 201. – Reguladora de la Tasa por documentos que expida o de que entienda el Ayuntamiento.

Número 202. – Reguladora de la Tasa por utilización del Escudo del Municipio.

Número 203. – Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios especiales a los espectáculos públicos, a los grandes transportes, al paso de caravanas o a cualquier otra actividad similar.

Número 204. – Reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la Ley del Suelo.

Número 208. – Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal de San José

Número 211. – Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados o abandonados en la vía pública.

Número 212. – Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.

Número 213. – Reguladora de la Tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local.

Número 214. – Reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo con rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro.

Número 216. – Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de sanidad Municipal preventiva, inspección sanitaria, desinfección desinsectación y cualesquiera otros de naturaleza análoga a cargo del Laboratorio.

Número 217. – Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales.

Número 218. – Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de transporte urbano de viajeros.

Número 219. – Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios o actividades en Lonjas y Mercados así como la instalación de industrias callejeras y ambulantes.

Número 220. – Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de abastecimiento y saneamiento de agua.

Número 221. – Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios o actividades en la Estación de Autobuses.

Número 224. – Reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios Turísticos Municipales

Número 225. – Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de Matrimonios Civiles.

Número 401. – Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de servicios o actividades formativas, talleres y de ludoteca en los Programas de animación comunitaria en los CEAS, Aulas de Mayores y Centros Cívicos.

Número 402. – Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de servicios o actividades de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.

Número 403. – Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de servicios de los cursos de actividades físico-deportivas durante el curso 2007/2008 a realizar en las diferentes instalaciones deportivas gestionadas por el Servicio Municipalizado de Deportes.

Número 404. – Ordenanza reguladora del Precio Público por los servicios de las Escuelas Infantiles.

Numero 405. – Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en los Centros de Dia Infantiles del Ayuntamiento de Burgos.

Número 406. – Ordenanza reguladora del Precio Público por la utilización temporal de instalaciones adscritas al Instituto Municipal de Cultura.

Los citados acuerdos fueron expuestos al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 203, de fecha 25 de octubre de 2006.

Durante el plazo reglamentario de treinta días hábiles no se presentaron contra las mismas reclamación alguna como consta en el expediente. Los acuerdos provisionales se han elevado automáticamente a la categoría de definitivos una vez finalizado el periodo dé exposición pública, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos previstos en el articulo 17.4 TRLRHL, se publica el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales y Normas Reguladoras de los Precios Públicos, cuyo tenor literal es el siguiente.

Burgos, a 11 de diciembre de 2006. – El Alcalde Presidente accidental, P.A., Francisco Javier Lacalle Lacalle.

200609661/9517. - 249,00

NUMERO 201. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA EL AYUNTAMIENTO

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4-1-a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. - EL HECHO IMPONIBLE

- Art. 2. 1. Constituye el objeto de esta exacción la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
- 3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público que estén gravados por otra Tasa o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

III. - DEVENGO

Art. 3. – La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del documento a trámite, o en el de la expedición y entrega de aquéllos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte, que no disfrute de exención subjetiva.

IV. - EL SUJETO PASIVO

- Art. 4. 1. Estarán obligados al pago de esta Tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados.
- El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta Ordenanza.
- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. - BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5. – La percepción de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se regirá por las siguientes Tarifas:

The second secon	Euros
5.1. Certificaciones, expedientes y análogos.	
5.1.1. Bastanteo de poderes y otros documentos, suscritos por el Secretario, Interventor y Tesorero de la Corporación	10,68
5.1.2. Derechos de examen por participación en pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento:	
a) Para ingreso escala Grupo A b) Para ingreso escala Grupo B c) Para ingreso resto de Grupos	21,34 14,23 7,11

	Euros		Euros
Se aplicarán a las tarifas previstas las siguientes reducciones:	9.10.12.3	5.3.10. De la Policía Local:	20100
- Personas con discapacidad/minusvalla igual o superior al 33%	25%	a) Por cada copia simple de un atestado de tráfico	19,90
- Personas con discapacidad/minusvalla igual o superior al 50%	50%	b) Por cada copia fehaciente o autenticada de un atestado de	15,50
- Personas demandantes de empleo	50% 50%	tráfico	39,84
Los extremos anteriores deberán ser objeto de justificación por	3076	c) Por cada copia de un informe policial simple	13,26
los aspirantes. En el caso de demandantes de Empleo, deberán		d) Por cada copia de un informe policial simple acompañada de	10,20
figurar como tales al menos un mes anterior a la fecha de la con-		fotografías	19,90
vocatoria, siendo requisito para el disfrute de la exención que en		e) Por cada copia fehaciente o autenticada de un informe policial	
referido plazo no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar en acciones de promoción,		con o sin fotografías	39,84
formación o reconversión profesionales y que además carezcan		f) Gestión del expediente por abandono del vehículo en recinto	
de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Inter-		público o privado de uso público	39,84
profesional.		5.4. Tramitación de Planes de Ordenación de cualquier clase y	
5.2. Obras en el término municipal.		otros actos de gestión urbanística o sus modificaciones.	
5.2.1. Licencias provisionales que pudiera conceder la Alcaldia-		5.4.1. Por cada información urbanística	21,36
Presidencia para apertura de zanjas y calicatas en la via		5.4.2. Parcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas, por cada metro cuadrado	0.11
pública que demanden urgencia	10,13		0,11
5.3. Licencias y documentos varios.		Cuota mínima	71,16
5.3.1. De taxis, ambulancias, vehículos fúnebres, etc.:		5.4.3. Expedición de Cédulas Urbanísticas de suelo edificable, por cada metro cuadrado de edificación	0,36
a) Concesión de licencia o primer otorgamiento	1.779,04	De cualquier otro tipo de suelo por cada metro cuadrado	0,30
c) Transmisiones de licencia:		de terreno	0,11
o-1) En virtud de sucesión causada por fallecimiento	177,91	5.5. Expedición de copias de planos.	
o-2) A favor de conductores asalariados que lleven un mínimo de	4 770.04	5.5.1. Copias de planos en general:	
cinco añoso-3) A favor de terceros, de licencias ya concedidas	1.779,04	a) Expedición de copias de planos en papel opaco normal; por	
5.3.2. Las autorizaciones concedidas para sustituciones de coches	1.170,04	cada copia en formato estándar:	
sin cambio de concesionario	35,58	DIN A-4 o DIN A-3	-,
5.3.3. Licencias relativas a las condiciones de un establecimiento		DIN A-2 DIN A-1	
o local, cuando hubiere cambiado de titular sin modificación		DIN A-1 DIN A-0	5,55 7,77
de la actividad o giro que en él se viniere desarrollando	106,74	b) Expedición de copias de planos en papel vegetal; por cada	
5.3.4. Guías de pertenencia de carabinas de aire comprimido	7,12	copia en formato estándar:	
5.3.5. Fotocopias de documentos, cada página	0,11	DIN A-4 o DIN A-3	3,99
5.3.6. Un juego completo de Ordenanzas	26,57	DIN A-2 DIN A-1	5,29
5.3.7. Un folio suelto de Ordenanzas	0,11	DIN A-1 DIN A-0	7,52
5.3.8. Un tomo de los Presupuestos editados	21,36	c) Expedición de copias de planos o fotografías aéreas en color;	.0,.2
5.3.9. Del Archivo Municipal:		por cada copia en formato estándar:	
a) Copia fotográfica en B y N (13x18)	1,77	DIN A-4 o DIN A-3	3,32
Copia fotográfica en B y N (18x24)	3,56	5.5.2. Copias generadas mediante impresora de gran formato	
Copia fotográfica en B y N (24x30) Copia fotográfica en B y N (30x40)	5,32 7,11	(plotter) según estilos originales, procedentes de la carto- grafía base en formato digital:	
o) Copia fotográfica en color (13x18)	2,37	a) En papel opaco normal:	
Copia fotográfica en color (15x20)	2,96	Cada hoja de las series a escalas 1:500, 1:1000, 1:5000, 1:10000	11,09
Copia fotográfica en color (18x24)	5,92	b) En papel vegetal:	
Copia fotográfica en color (24x30) Copia fotográfica en color (30x40)	8,70	Cada hoja de las series a escalas 1:500, 1:1000, 1:5000, 1:10000	16,58
c) Diapositiva 4,5x6 (pedido mínimo 5 imágenes)	13,40	5.6. Expedición de información referente al P.G.O.U.	
Diapositiva 2,4 x 3,6 (pedido mínimo 5 imágenes)	4,30 unia. 3.25 unid	5.6.1. Soporte papel: Copias generadas mediante impresoras de	
d) Imagen digital	2,50	gran formato (plotter) o impresoras gráficas según los estilos originales, procedentes de la versión del P.G.O.U. en formato	
e) Impresión imagen digital en B y N:	2,00	digital:	
DIN A-4	0,50	a) Copias impresas:	
DIN A-3	1,00	Copia impresa de Hoja suelta de Plano en formato estándar A1	16,58
Impresión imagen digital en color		Copia impresa de Hoja suelta de Plano en formato próximo al	10,50
DIN A-4	1,00	estándar A2	11,09
DIN A-3	2,00	Copia impresa de Hoja suelta de Plano en formato estándar A3	5,55
) Soportes digitales: CD-R	1,00	Copia impresa de Hoja suelta de Plano en formato estándar A4	2,23
DVD-R	2,00	Copias impresas sueltas, en formatos que no sean estándar (por	2,20
g) Copia microfilm DIN-A4	0,14	cada m.2 con un mínimo de 20,00 euros)	49,78
Copia microfilm DIN-A3	0,22	b) Cuadernos completos:	
n) Microfilm, por cada fotograma	0,14	Cuaderno completo de revisión y adaptación del PG y PECH, en	
Fotocopias, tamaño DIN-A4	0,11	formato estándar A2	243,46
Fotocopias, tamaño DIN-A3	0,16	Cuaderno completo de revisión y adaptación del PG y PECH, en	
Listados ordenador, tamaño DIN-A4	0,11	formato estándar A3	132,77
) Fotocopias planos, tamaño DIN-A4	0,21	5.6.2. Soporte digital: Copias en soporte digital:	
Fotocopias planos, tamaño DIN-A3	0,37	Documentación gráfica completa de la revisión y adaptación del	
Fotocopias planos, tamaño 40 hasta 75 cms.	1,20	P.G.O.U., incluyendo el P.E.C.H. y la Norma Arqueológica, en	FF 55
	2.39	formato DWG, en soporte CD-R	55,32
Fotocopias planos, tamaño 75 hasta 110 cms.			
	3,58 5,91	Documentación completa de la revisión y adaptación del P.G.O.U., incluyendo el P.E.C.H. y la Norma Arqueológica, en formato PDF,	

	Euros
Archivo con estructura de capas del P.G.O.U., tipos de líneas y sombreados personalizados, en formato DWG, en soporte disquete 3"1/4	5,54
 5.7. Expedición de información referente a la cartografía base en formato digital. 	
5.7.1. Expedición de copia de una hoja de la cartografía base municipal en formato digital:	
a) Copia de archivo de una hoja de la serie a escala 1:500	11,09
b) Copia de archivo de una hoja de la serie a escala 1:1000	16,58
c) Copia de archivo de una hoja de la serie a escala 1:5000	16,58
d) Copia de archivo de una hoja de la serie a escala 1:10000	16,58
5.7.2. Expedición de copía de la cartografía base municipal completa en formato digital:	
a) Copia de archivos de la serie a escala 1:500	55,32
b) Copia de archivos de la serie a escala 1:1000	132,76
c) Copia de archivos de la serie a escala 1:5000	99,61
d) Copia de archivos de la serie a escala 1:10000	99,61
e) Copia de archivos de todas las series	276,66

VI. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

- Art. 6. 1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
- b) Las Autoridades civiles, militares, judiciales o administrativas por los documentos expedidos a su instancia, que deban surtir efecto en actuaciones de oficio.
- 2. Fuera de los casos previstos en los dos apartados anteriores, no se concederá ninguna otra clase de bonificaciones o exenciones.
- En los documentos correspondientes se hará constar la exención que les afecte, por diligencia de la Intervención General.

VII. - NORMAS DE GESTION

- Art. 7. 1. La Tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente.
- Se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello municipal expedido por la Tesorería, bien mediante estampilla o bien mecanizado, el cual será adherido al documento gravado.
- Los Jefes de las Unidades Administrativas cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.
- 4. Deberán exigir asimismo el depósito previo de la Tasa que corresponda a cualquier documento cuya petición haya de ser objeto de trámites posteriores que impidan su expedición inmediata, con independencia de que la resolución que recaiga pueda ser positiva o negativa.

VIII. - INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 8. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de diciembre de 2005 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248, de fecha 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609662/9518. — 696,00

NUMERO 202. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4-1-a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen

Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4.ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. - EL HECHO IMPONIBLE

- Art. 2. 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización para utilizar el Escudo del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos, con fines particulares y a instancia de los interesados.
- No estará sujeta a esta Tasa la utilización del Escudo del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

III - DEVENGO

- Art. 3. 1. La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se autorice a los interesados para utilizar el Escudo de la Ciudad en los distintos fines para los que se haya solicitado, o en que se conceda el uso de las placas y otros distintivos análogos.
- La cuota anual por utilización del Escudo se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquélla, y, posteriormente, el primer día de cada año.

IV. - EL SUJETO PASIVO

- Art. 4. 1. Estarán obligadas al pago de esta Tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras titulares de la utilización del Escudo de la Ciudad, o aquéllas a quienes se conceda el uso de placas o distintivos sujetos a gravamen, conforme se determina en el artículo 23.2 apartado a) del R.D. 2/2004, de 5 de marzo.
- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. - BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5. – La percepción de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se regirá por las siguientes Tarifas:

	Euros
Por uso del Escudo de la Ciudad:	3000
a) Concesión inicial	177,05
b) Cuota anual	36,52
Por utilización de Placas:	
a) Para motocicletas, por cada una y al año	7,19

- Art. 6. Estarán exentos del pago de esta Tasa:
- a) Las obras y Entidades de carácter benéfico, cultural, deportivo y turístico.
- b) Las Asociaciones integradas por funcionarios o empleados municipales.
- c) Las colonias burgalesas, cualquiera que sea la ciudad donde tengan su domicilio.

La exención no surtirá efecto hasta que, a solicitud de parte interesada, la conceda el Excmo. Ayuntamiento.

VII. - NORMAS DE GESTION

- Art. 7. 1. El uso del Escudo de la Ciudad se autorizará a solicitud del interesado, acompañada del croquis o dibujo que vaya a emplearse. No se podrá conceder autorización alguna de exclusiva para cualquier clase de industria o comercio.
- En cualquier caso, al acuerdo de autorización deberá preceder siempre el informe del Jefe del Archivo Municipal.
- La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la hubiere solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta Tasa.
- Art. 8. La Corporación declarará la caducidad de las autorizaciones cuando hayan transcurrido más de diez años desde su concesión.
- Art. 9. 1. Las placas solamente podrán ser utilizadas por las personas que figuren como titulares en las Matriculas o Padrones respectivos, pudiendo ser sancionadas si se encontraran en poder de otra persona.
- 2. Cuando se apruebe la concesión o sucesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo que incluirá la señalada en el artículo 5-a) y la cuota anual del ejercicio en que tiene lugar la referida concesión o sucesión (artículo 5-b)), y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

 En los años que siguen al de la concesión o sucesión de la autorización, la cuota señalada en el artículo 5-b) se ingresará por recibo en los plazos propios de recaudación de esta clase de liquidaciones.

VIII. - INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 10. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos 20 y siguientes.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de diciembre de 2005 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248, de fecha 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el dia 20 de octubre de 2006, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609663/9519. - 240,00

NUMERO 203. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, A LOS GRANDES TRANSPORTES, AL PASO DE CARAVANAS O A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4-1-a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. - EL HECHO IMPONIBLE

- Art. 2. 1. Constituye el objeto de esta exacción la prestación de los servicios especiales siguientes, a instancia de parte:
- a) Vigilancia, protección, ordenación y regulación del tráfico, estacionamiento de vehículos y cualesquiera otros que fueren motivados por la celebración de espectáculos, actividades en la vía pública y esparcimientos públicos que, por su naturaleza, por la aglomeración de público que los mismos provoquen o por las necesidades de ordenar el acceso y salida del público y vehículos, así lo exijan.
- b) Vigilancia y acompañamiento a vehículos especiales o en régimen de transporte especial cuya anchura supere los cinco metros, de conformidad con el Anexo III del Reglamento General de Circulación y aquellos vehículos no comprendidos anteriormente que por las características de la travesía por la que discurran, sea necesaria, por motivos de seguridad vial, la vigilancia y acompañamiento por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. En vías urbanas los vehículos especiales y en régimen de transporte especial, deberán seguir el titnerario determinado por la autoridad municipal, quien determinará también la necesidad del acompañamiento por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
- c) Retirada o desplazamiento de vehículos, debidamente estacionados en la vía pública, motivados por la prestación de los servicios especiales descritos en este artículo.
- d) Cualquiera otros servicios especiales que sean motivados por otras actividades que exijan su prestación o ésta sea solicitada.
 - 2. A estos efectos, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:
- $1.^{9}$ Se entenderán prestados a instancia de parte, cuando los referidos servicios hayan sido provocados o solicitados o por el particular o entidad pública o social o redunden en su beneficio aunque no hubiere mediado solicitud expresa.
- 2.º Se entenderán por transportes especiales y vehículos especiales, aquéllos que por exceder de su masa, dimensiones y presión sobre el pavimento que establece el articulo 14 del Reglamento General de Vehículos y 71 del Reglamento General de Circulación en relación con su Anexo 3.º, precisen de autorización especial para transitar por las vías públicas.
- 3.º Se entenderá por convoyes todo grupo de vehículos, constituido al menos por tres unidades, de las cuales dos serán los vehículos señalizadores de cabeza y cola, conforme al Anexo 3.º, Sección 2.ª, 1, e) del Reglamento General de Circulación.

III. - DEVENGO

Art. 3. – La obligación de contribuir nace en el momento en que se produce la solicitud de los servicios a que se refiere el artículo 2-1-a)-b)-c) o cuando se inicie la prestación efectiva de los mismos, en su caso, a que se refiere el artículo 2-2-1.º.

IV. - EL SUJETO PASIVO

- Art. 4. 1. Estarán obligadas al pago de la Tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:
- a) Titulares, empresarios u organizadores de los espectáculos y esparcimientos que motiven u obliguen al Ayuntamiento a prestar los servicios especiales señalados en el artículo 2.
- b) Titulares de la empresa de los servicios de transporte y, de no encontrarse los vehículos afectos a una actividad empresarial, los propietarios de los mismos.
- c) Peticionarios de los demás servicios especiales y provocadores y beneficiarios de los mismos aunque no los soliciten.
- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. - BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5. – 1. Las cuotas tributarias quedan reflejadas en las siguientes Tarifas:

	Euros
a) Por cada policía local, bombero o funcionario empleado	34,24
b) Por cada dotación (máximo, dos efectivos) de motos o vehículos municipales empleados en la protección de transportes y caravanas, por efectivo	39,60
c) Movimiento y retirada de vehículos (según Ordenanza Fiscal	

número 211).

VI. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6. – Estarán exentos del pago de la Tasa los servicios prestados a transportes pesados o peligrosos realizados por Organismos Oficiales.

VII. - NORMAS DE GESTION

- Art. 7. Será requisito previo para la prestación de este servicio el pago de la cuota fijada, que deberá efectuarse al personal de la Policía Municipal que haya sido autorizado para su cobro.
- Art. 8. Los servicios se ajustarán estrictamente a las normas que se dicten por el Area de Seguridad, Circulación y Transportes, teniendo en cuenta las características de la actividad para la que fueren solicitados. Tratándose de transportes o caravanas, salvo casos excepcionales, el paso por la Ciudad se efectuará en horas nocturnas entre las 0 y las 6 de la mañana.

VIII. - INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 9. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de diciembre de 2005 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248, de fecha 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609664/9520. — 276,00

NUMERO 204. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR LA LEY DEL SUELO

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4-1-a) y b)

Euros

y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4.º de la Ley General Tributaria.

II. - EL HECHO IMPONIBLE

- Art. 2. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a verificar los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse dentro del Término Municipal, para determinar si se ajustan a la normativa sobre suelo y ordenación urbana sujetos a previa licencia, que se mencionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León:
 - a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
 - b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
 - e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos, sin perjuicio de lo previsto en el Epigrafe 5.4. de la Ordenanza Fiscal N.º 201.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
 - i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
 - j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
 - k) Cerramientos y vallados.
- Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
 - m) Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- $\Bar{\sc n})$ Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

III. - DEVENGO

- Art. 3. 1. La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo la formulare expresamente, sin perjuicio de que no se tramite el expediente sin que el solicitante haya efectuado el pago.
- 2. Cuando las obras se hubieren iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran legalizables.
- 3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

IV. - EL SUJETO PASIVO

- Art. 4. 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que constituye el hecho imponible.
- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras, conforme se determina en la Ordenanza Fiscal General y en el art. 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/04.
- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Sindicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. - BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5. – 1. Constituye la base tributaria de esta Tasa el coste de ejecución material de la obra para la que se solicite la licencia, cuya determinación inicial y provisional se efectuará de la siguiente manera:

- a) Cuando se trate de obras menores, vallados, cerramientos y similares, conforme al presupuesto de ejecución material que se presente junto con la petición de licencia, siempre y cuando se encuentre suficientemente detallado y suscrito por quien haya de ejecutarlas.
- b) Cuando se trate de obras para las que sea exigible proyecto técnico, conforme al presupuesto de ejecución material que el mismo contenga, debiendo asimismo estar suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- c) En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar el presupuesto de ejecución de la obra de que se trate. Cuando según determinación de costos hecha por los Servicios Técnicos Municipales, exista disparidad entre éstos y los que figuran en la documentación aportada por el peticionario de la licencia, serán aquéllos los que sirvan de base para la liquidación de la Tasa que corresponda.
- Art. 6. 1. Para el supuesto previsto en el apartado 1.º, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, mientras que en los demás apartados será la resultante de aplicar a la base los tipos impositivos que se mencionan:

1.º Cuando el presupuesto de ejecución fuere inferior a 20.390 euros	42,25
2.º Cuando el presupuesto de ejecución fuere superior a 20.390 euros, sobre el mismo	0,20%
3.º Cuando se trate de licencias de primera ocupación o utilización de construcciones o instalaciones:	
a) Si el presupuesto de ejecución de la obra para la que se solicite licencia de primera ocupación o utilización fuere inferior a 20.390 euros	21,12
 b) Si el presupuesto de ejecución de la obra para la que se solicite licencia de primera ocupación o utilización fuere superior a 20.390 euros, sobre el mismo 	0,10%

- La transmisión, prórroga o suspensión de licencias, previa autorización municipal, determinará el devengo de una Tasa con una cuota tributaria resultante de aplicar el 15 por 100 a los derechos liquidados por la concesión, con una cuota mínima de 3,70 euros.
- 3. La notificación de la caducidad de la licencia, exigirá que el comienzo o terminación de los actos de uso del suelo para los que fue concedida requiera de previa solicitud y obtención de nueva licencia. La cuota tributaria que se devengue por la concesión de la nueva licencia se calculará siguiendo las mismas reglas que operaron para girar la Tasa por la Licencia caducada.
- 4. Independientemente de la cuota que se liquide, el titular deberá abonar todos los gastos que se produzcan como consecuencia de los daños y desperfectos que se originen en la vía pública o en los servicios municipales, con motivo de dichas obras.
- Las Tasas a que se refiere el número anterior se satisfarán en todo caso y sin perjuicio de lo previsto en la Ordenanza Fiscal número 509, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

VI. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 7. – A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa.

VII. - NORMAS DE GESTION

SECCION 1.ª - OBLIGACIONES FORMALES Y MATERIALES.

Art. 8. – 1. La Tasa Urbanística se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe cuando se conceda la licencia preceptiva.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar la autoliquidación, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, en el plazo de un mes a partir del momento en que le haya sido concedida la licencia

- Art. 9. 1. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán practicar y abonar la autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados.
- 2. Cuando los sujetos pasivos no hayan practicado la correspondiente autoliquidación por la Tasa, en el plazo señalado o se hubiera practicado y abonado aquélla por cantidad inferior al presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda, en la forma reglamentaria.

- 3. La gestión de la Tasa Urbanística se realizará de forma conjunta y simultánea con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, autoliquidándose por el sujeto pasivo en el mismo acto y conforme a las determinaciones contenidas en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza.
- Art. 10. 1. Las autoliquidaciones realizadas en base al presupuesto de la obra presentado por el solicitante de la licencia tendrán siempre la consideración de provisionales. Esta misma consideración tendrán las liquidaciones que se practiquen cuando el Ayuntamiento advierta algún error en la autoliquidación, siempre y cuando se practiquen durante el transcurso de la obra.
- Adquirirán la condición de definitivas las liquidaciones de la Tasa que se giren una vez que haya concluido la obra, teniendo en cuenta su coste real y efectivo, modificando el Ayuntamiento la base imponible y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
- Art. 11. La fiscalización urbanística del coste podrá efectuarse a lo largo del plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de conclusión de la obra, entendiendo por tal la fecha en la que se haya presentado en el Registro General del Ayuntamiento el certificado final de obra expedido por facultativo competente.

VIII. - INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 12. – Se considerarán infracciones tributarias las tipificadas como tales en la Ley General Tributaria, siendo sancionadas con arreglo a lo establecido en esta disposición y en la normativa de desarrollo. Asimismo, por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General n.º 100 de este Ayuntamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica. – Las Tasas devengadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente a la fecha de devengo, sin que les sea de aplicación las determinaciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de diciembre de 2005 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248 de fecha 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609665/9521. — 378,00

NUMERO 208. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN JOSE, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4-1-a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. - EL HECHO IMPONIBLE

- Art. 2. El hecho imponible está constituido por las siguientes prestaciones en el Cementerio Municipal de San José:
 - 1) Concesión por 75 años de sepulturas y nichos.
- Concesión por 75 años de terrenos para sepulturas, panteones y mausoleos.
 - Ocupación temporal por 10 años.
 - 4) Licencias de obras.
 - Licencias para inhumaciones y exhumaciones.
 - 6) Traslado y reducción de restos y cadáveres.
 - 7) Transmisión de concesiones.
 - 8) Servicios de conservación.
 - 9) Servicios de desmonte y ornatos funerarios.
- 10) Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.
 - 11) Construcciones relativas a criptas y panteones.

III - DEVENGO

Art. 3. – La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

IV. - EL SUJETO PASIVO

- Art. 4. 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.
- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. - DERECHOS DE OCUPACION

- Art. 5. 1. La ocupación por enterramientos en el Cementerio será a título de concesión administrativa por un período de setenta y cinco años, o en concepto de ocupación temporal por un período de diez años.
- Los adquirentes de ocupaciones temporales podrán solicitar su transformación en concesiones de setenta y cinco años. Estas modificaciones dan derecho a las bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Transcurrido el período de duración de la concesión, la misma quedará resuelta, no obstante, tendrán derecho de adquisición preferente sobre el enterramiento, aquellas que hubieran sido titulares del mismo durante el período inmediatamente anterior.
- 4. El Ayuntamiento no se responsabiliza de que el tamaño de las cajas fuera superior al del enterramiento objeto de concesión.

VI. - BASES DE IMPOSICION

Art. 6. – Las bases aplicables para la determinación de la Tasa se concretarán de forma que su rendimiento total cubra el coste de los servicios del Cementerio, para cuya determinación se tendrán en cuenta tanto los costes directos como el porcentaje de costes indirectos que les fuere imputable.

VII. - CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 7. – La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes Tarifas:

siguientes Tarifas:	Euros
1.ª Concesiones a perpetuidad (75 años).	
A) Galería de nichos:	
a) Nicho adulto grande	1.106,57
b) Nicho adulto pequeño	663,94
c) Nicho urna/columbario	331,98
d) Nicho Santa Cecilia y Ntra. Señora de Begoña	1.934,18
e) Columbario Ntra. Sra. de Begoña (con tapa mármol)	642,11
B) Sepulturas (todas las sepulturas se entregarán urbanizadas):	
a) Sepultura urbanizada	663,94
b) Sepultura con cripta	1.850,19
c) Sepultura con cripta, San Victor y San Ricardo (3 unidades de	
enterramiento)	5.682,27
d) Sepulturas con cripta, San Manuel (4 unidades de enterramiento)	3.284,31
 e) Sepultura con cripta cabecera de patio construida en 1982 (San Bernardo, San Guillermo, San Ildefonso, San Miguel, Santa Clara, Santa Dorotea, Santa Tecla, Santa Victoria, Santo Angel y Santo Domingo) 	
0,	3.930,55
C) Panteones, capillas y mausoleos:	
a) Panteones en San Félix y Santa Raquel	4.957,46
b) Terreno para panteones, capillas y mausoleos	233 eur./m.2
2.ª Ocupaciones temporales.	
 a) En las ocupaciones de carácter temporal (diez años) se aplicará como Tasa el 20 por ciento de la Tarifa de las concesiones. 	
3 # Licenciae de obras	

- 3.ª Licencias de obras.
- (a) Por lo que se refiere a Tasa Urbanística por licencia de obra e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales números 509 y 204.
- 4.ª Licencias para inhumaciones y exhumaciones de cadáveres y restos.

a1) Inhumaciones de cadáveres	121,72
Montaje y desmontaje	110,66
Gastos de conservación	900/

	Euros
a2) Inhumaciones de cadáveres	121,72
Gastos de conservación	80%
b) Traslado de cadáveres	133,56
c) Exhumaciones de restos (única)	44,26
d) Inhumación de restos (única)	44,26
e) Inhumación de cenizas	66,40
5.ª Traslado y reducción de restos (dentro del Cementerio).	
a) Traslado de restos.	
1 resto	27,66
2 restos	44,26
3-10 restos	66,40
Más de 10 restos	82,99
b) Reducción de restos.	
1 resto	121,72
2 restos	177,05
3-10 restos	221,31
Más de 10 restos	276,64
6.ª Transmisión de concesiones.	
a) Transmisión de concesiones	221,31
7.ª Conservación.	
La conservación incluye:	
Higiene general de las instalaciones del Cementerio.	
Retirada de coronas y flores.	
Mantenimiento de árboles.	
Limpieza de calles.	
Conservaciones de jardines y plantaciones.	
Se establece, en concepto de conservación, un 80 por 100 sobre	
la liquidación total que resulte de la aplicación de las Tarifas por cualquiera de los servicios o tramitaciones del Cementerio	000/
8.ª Construcciones.	80%
	100.00
a) Plancha armada y hormigón encofrado y desencofrado	128,36
b) Excavación de criptas con transporte a vertedero	331,98
c) Excavación de panteones con transporte a vertedero	478,04
d) Losa de hormigón armado de criptas con formación de osario	117,30
e) Losa de hormigón armado de panteones con formación de osario	327,54
f) Colocación de tapas nuevas; por cada una	10,94
g) Montaje y desmontaje de sepulturas	110,66

Cuando las solicitudes autorizadas por el Ayuntamiento no pudieran llevarse a cabo por circunstancias ajenas al mismo, se liquidará igualmente.

VIII. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 8. - 1. Estarán exentos del pago de esta Tasa:

- a) Los enterramientos de caridad, previo informe de los Servicios Sociales Municipales.
- b) Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento.
 - 2. Se aplicarán las siguientes bonificaciones:
- a) Si la adquisición en concesión permanente se solicita en los tres meses siguientes, a su ocupación, no se exigirá Tasa por la concesión temporal, y si la hubiere satisfecho, se compensará.
- b) A quien desee permutar una ocupación por otra en el mismo Cementerio, se le deducirá en el valor de la nueva ocupación el 50 por ciento del valor actual de la que cede. La liquidación a cargo del contribuyente por estas compensaciones, en ningún caso podrá ser negativa para el Ayuntamiento.
- c) 1. Con carácter general, cuando se renuncie a una concesión permanente en favor del Ayuntamiento, los interesados quedarán exceptuados del pago que se derive de las posibles transmisiones para efectuar tal cesión. En este concepto no se consideran las exhumaciones y reducciones que pudieren haber tenido lugar.
- 2. En caso de renuncia de una concesión permanente a favor del Ayuntamiento, se abonará al interesado la cantidad pagada por éste en su día a la que se deducirán las siguientes cantidades:

1.º año 5%	6.º año 16%
2.º año 8%	7.º año 17%
3.º año 11%	8.º año 18%
4.º año 13%	9.º año 19%
5.º año 15%	10.º año 20%

Superado dicho plazo, el Ayuntamiento no abonará cantidad alguna por dicho concepto.

IX. - NORMAS DE GESTION

- Art. 9. 1. Los títulos de la concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento. Cada persona física o jurídica podrá ser titular de hasta dos concesiones de sepulturas, panteones o nichos.
- 2. Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:
- a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que hava sido designado, y si fueren varios al de mayor edad.
- b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos y si no se pusieran de acuerdo, a favor del cónyuge viudo y, en su defecto, del heredero de mayor edad.
- 3. La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión, y, en su caso, a través de las empresas funerarias, al servicio del Cementerio, quien determinará el momento del enterramiento dentro del horario establecido.
- Art. 10. La ejecución de obras en el Cementerio requiere preceptivamente licencia municipal
- Art. 11. Cuando el Ayuntamiento se viere obligado a suprimir algún enterramiento por razones de interés público, se permutará por otro de la misma clase
- Art. 12. Procederá la resolución de la concesión, entre otros, en los supuestos siguientes:
- a) Por la clausura definitiva del Cementerio, siempre que hayan transcurrido diez años por lo menos desde el último enterramiento.
- b) Por estado ruinoso de la construcción comprobado por los Servicios Técnicos, si ésta fuere particular.
- c) Por abandono del enterramiento si no se hubiere solicitado la transmisión de la misma durante los últimos treinta años desde la anterior titularidad
- d) Por incumplimiento de las condiciones en las que se cedió el uso de parcelas para construcción de panteones, mausoleos o capillas.

El expediente administrativo de resolución se iniciará de oficio con citación del titular de la concesión y, si no fuere conocido, mediante su publicación por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Ayuntamiento del último domicilio. No procederá expediente individual de resolución en los casos de clausura del Cementerio, aplicándose las normas generales.

Art. 13. - Los derechos que se reconocen en esta Ordenanza Fiscal están sujetos a lo dispuesto en el Reglamento del Cementerio y demás disposiciones de general aplicación, respetándose los derechos adquiridos conforme a la legislación anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto refundido quedará derogado en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de diciembre de 2005 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248, de fecha 30 de diciembre de 2005

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609666/9522. - 750,00

NUMERO 211. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y DEPOSITO DE VEHICULOS ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE O ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículos 39.1 y 70 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificados por la Ley 5/97, de 24 de marzo.

II. - EL HECHO IMPONIBLE

- Art. 2. Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recogida e inmovilización de vehículos, así como su depósito en los lugares señalados, en la forma que establezcan las disposiciones de la Alcaldía dictadas para el desarrollo y aplicación del precepto indicado, cuando un vehículo sea estacionado en un lugar de la vía publica y concurra alguna de las circunstancias que a continuación se especifican:
 - a) Que constituya en sí mismo un peligro.
- b) Que cause perturbaciones a la circulación de peatones o de otros vehículos.
 - c) Que obstaculice o dificulte el funcionamiento de algún Servicio Público.
 - d) Que ocasione pérdidas o deterioro del patrimonio público.
- e) Que ocupe zonas de estacionamiento limitado, prohibido o reservadas para otros usuarios o para la celebración de determinados actos.
- f) Que se encuentre abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono, de conformidad con las normas específicas que rigen el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados.
- g) Que el vehículo haya permanecido aparcado por más tiempo del que señala el ticket justificante exigido por los artículos 4 y 5 de la Ordenanza que regula el «servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (O.R.A.)», o carezca totalmente del mismo, sin perjuicio de que la retirada no deberá producirse dentro del doble del tiempo abonado, a que se refiere el artículo 7-3 de la misma Ordenanza.
- h) Que el vehículo haya sido retirado o desplazado, encontrándose debidamente estacionado, motivado por la prestación de servicios especiales (Ordenanza Fiscal 203).

III. - DEVENGO

- Art. 3. 1. La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio, tanto de recogida, inmovilización y traslado del vehículo, como de su tenencia en depósito.
- 2. Para que se considere nacida la obligación de contribuir por recogida y traslado, bastará con la iniciación por los servicios municipales de las operaciones conducentes a ello. Si se interrumpieren éstas por comparecencia del interesado y aceptara pagar la Tasa de inmediato al propio Agente actuante, se aplicará el 50 por 100 de la misma.

IV. - EL SUJETO PASIVO

- Art. 4. 1. Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores del vehículo objeto del servicio o las personas físicas o jurídicas del hecho imponible recogido en el apartado h) del artículo 2. El titular del respectivo vehículo será, en todo caso, responsable subsidiario del pago de la Tasa, salvo en los casos de utilización ilegitima por parte del conductor o debidamente estacionado.
- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios también los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. - BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5. - 1. Las Tasas exigibles en cada caso serán las siguientes:

	Euros
a) Por inmovilización, retirada y arrastre de cada vehículo.	
Motocicletas y ciclomotores	39,60
Turismos	55,60
Furgonetas y similares	66,40
Camiones hasta 3.500 kg.	99,50
Camiones de más de 3.500 kg.	214,00
Autobuses	214,00
b) Vehículos abandonados.	
Por retirada y arrastre de cada vehículo, conforme a lo establecido en el apartado a).	
c) Permanencia del vehículo en el depósito.	
Por cada día o fracción hasta el 8.º día	7,70
Desde el 9.º día hasta un mes, pago total de	66,30
De uno a dos meses pago total de	133,80
De dos a tres meses pago total de	198,00
Más de tres meses, siempre que el vehículo no hubiere sido adju-	
dicado a un gestor de residuos sólidos urbanos	331,70
 d) Por suspensión de la inmovilización y la retirada, al comparecer su conductor, 50 por 100 de la Tasa establecida en el apar- 	

tado a) anterior.

VI - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6. – Dada la naturaleza de la Tasa, no se establecen exenciones ni bonificaciones de ningún tipo, salvo que concurran razones de interés público y social para el supuesto previsto en el artículo 2 apartado h), que serán resueltas individualmente por la Alcaldía-Presidencia, a petición del interesado.

VII. - NORMAS DE GESTION

- Art. 7. Ningún vehículo retirado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo, sin haber sido satisfecha previamente la Tasa liquidada con arreglo a la presente Ordenanza, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase la improcedencia del cobro.
- Art. 8. De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 11/99, de 21 de abril, si transcurrieren más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública y asimismo aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en un nuevo plazo de quince días retire el vehículo del depósito, advirtiéndole que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.
- Art. 9. La exacción de la Tasa que regula esta Ordenanza será compatible y, por tanto, no excluirá el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.
- Art. 10. Cuando con los medios a disposición del Ayuntamiento no se pueda efectuar el arrastre o traslado al depósito de los vehículos retirados de las vías públicas, se faculta a la Policía para requerir de otras empresas la prestación de este servicio, repercutiendo los costes facturados al sujeto pasivo.
- Art. 11. Para las cuestiones de carácter no fiscal que no hayan sido contempladas expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza o Reglamento con el que este Ayuntamiento se ha dotado de un instrumento legal en el ámbito del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificada por la Ley 5/97, de 24 de marzo, en el que se regula el uso de la grúa municipal.

VIII. - INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 12. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de diciembre de 2005 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248, de fecha 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, una vez publicada entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609667/9523. - 336,00

NUMERO 212. – CRDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial–en los artículos 4-1-a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. - EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2. – 1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios por el Parque Municipal de Bomberos en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

Furan

 No estará sujeto a esta Tasa el servicio de prevención general de incendios ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

III. - DEVENGO

Art. 3. – La obligación de contribuir nacerá cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

IV. - EL SUJETO PASIVO

- Art. 4. 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en su condición de usuarias de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de prestación del servicio, entendiendo por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.
- Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.
- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.
- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. - BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5. – 1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes Tarifas:

	Euros
Epigrafe 1.º Personal.	
a) Por cada bombero, por cada hora o fracción	10,68
b) Por cada conductor, por cada hora o fracción	12,09
c) Por cada cabo, por cada hora o fracción	12,09
d) Por cada sargento, por cada hora o fracción	14,94
e) Por cada suboficial, por cada hora o fracción	16,35
f) Por cada aparejador, por cada hora o fracción	19,91
g) Por cada arquitecto, por cada hora o fracción	24,19
Epígrafe 2.º Material.	
a) Por cada camión-taller, por cada hora o fracción	42,69
b) Por cada autoescala, por cada hora o fracción	28,46
c) Por cada autobomba, por cada hora o fracción	21,34
d) Por cada motobomba, por cada hora o fracción	17,80
e) Por cada vehículo, por cada hora o fracción	14,23
Epígrafe 3.º Desplazamiento.	
Por cada kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta su	
regreso, por cada vehículo	0.41

 La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los tres epigrafes de la Tarifa.

VI. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

- Art. 6. 1. Por aplicación del principio de capacidad económica previsto en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de exención subjetiva en esta Tasa los contribuyentes cuyos ingresos anuales fueren inferiores al salario mínimo interprofesional.
- Fuera del caso previsto en el número anterior, no se concederá ninguna otra clase de bonificaciones o exenciones.

VII. - NORMAS DE GESTION

- Art. 7. De acuerdo con los datos que certifique el Parque de Bomberos, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos señalados por la Ley General Tributaria.
- Art. 8. Cuando la intervención o asistencia de los bomberos se produzca fuera del Término Municipal de Burgos, se practicará la liquidación como si de residentes se tratare, la cual será notificada igualmente para su ingreso directo en la misma forma y plazos a que se refiere el artículo anterior.

VIII. - INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 9. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de diciembre de 2005, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248 de fecha 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609668/9524. - 246,00

NUMERO 213. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4-1-a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. - EL HECHO IMPONIBLE

- Art. 2. 1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública o terrenos del común, que a continuación se relacionan:
- 1.º) Con apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.
- 2.9) Con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- 3.º) Con entradas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.
- 4.º) Con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
 - 5.º) Con quioscos.
- 6.º) Con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- 7.º) Con portadas, escaparates y vitrinas, postes y aparatos automáticos, básculas, expendedores, cabinas fotográficas, aparatos infantiles y otras instalaciones o elementos análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos
- 8.º) Con carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y otros bienes municipales.
- No están sujetas a la Tasa regulada en esta Ordenanza las siguientes personas:
- a) El Estado, Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
- b) Los establecimientos de la beneficencia pública que tengan reconocido este carácter por disposición legal, siempre que por el Ayuntamiento, apreciadas las razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, se consigne en su Presupuesto las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.
- En los dos supuestos anteriores los Organismos beneficiarios del aprovechamiento o de la utilización privativa deberán solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia.

III. - DEVENGO

- Art. 3. 1. La obligación de contribuir nacerá, según la naturaleza del hecho imponible:
- a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizarán o tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En concreto la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la correspondiente autorización.

 Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la Tasa devengada con arreglo a esta Ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

IV. - EL SUJETO PASIVO

- Art. 4. 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos especificados anteriormente y en particular, los siguientes sujetos:
- a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas propietarias de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.
- b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.
- c) Los que teniendo concedida licencia figuren en el correspondiente listado, en tanto no hayan presentado la baja o renunciado expresamente al aprovechamiento a que se refieren los artículos 23 y 24 de esta Ordenanza, salvo que el cese en el mismo se deba a causas no imputables al beneficiario.
- d) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, las Empresas propietarias de los mismos.
- 2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por la utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

V. - CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5. – Las cuantías de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán las fijadas en las Tarifas de los Epígrafes 1.º a 8.º, siguientes:

Epígrafe 1.º – Apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

Art. 6. – 1. La cuantía de las Tasas reguladas en este Epígrafe se ajustará a las siguientes Tarifas:

and the organization of the control	Euros
a) Por metro lineal o fracción y día en calles pavimentadas	5,13
b) Por metro lineal o fracción y día en calles sin pavimentar	3,40
c) Por metro lineal o fracción y día en el resto del término municipal	1,70

2. La percepción mínima será de 13,56 euros y los precios se elevarán al duplo cuando el ancho exceda de un metro.

Epígrafe 2.º – Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 7. – 1. La cuantía de las Tasas reguladas en este Epígrafe se ajustará a las siguientes Tarifas:

	Zonas Fiscales 1.ª, 2.ª, 3.ª Euros	Zonas Fiscales 4.ª, 5.ª Euros
Por cada metro cuadrado o fracción, al mes:		
a) Obras de construcción de nueva planta	1,70	1,38
b) Obras de reformas comerciales	3,40	2,33
c) Otras obras y demolición de inmuebles	1,56	1,21

- Las anteriores zonas fiscales se corresponden con las previstas en la Ordenanza Fiscal número 508 reguladora del Impuesto sobre Actividades Frontonicas
- 3. Los andamios colgantes para pintura y enlucido de fachadas, cuando no concurran con otros elementos, pagarán el 75 por 100.
- Las obras indicadas en el apartado primero satisfarán un mínimo de 42,69 euros mensuales en cualquier zona y hasta una superficie de treinta metros cuadrados.
- 5. «Las personas físicas y jurídicas cuya actividad o parte de la misma sea la retirada de escombros y demás residuos mediante la colocación o instalación de contenedores en la vía pública, satisfarán por cada contenedor 113,86 euros al año o fracción. Cuando la colocación de estos contenedores se realice en zonas O.R.A. satisfarán, además, por cada plaza ocupada y día, 2,12 euros, salvo que por dicho espacio se esté abonando por una empresa constructora o promotora la cantidad establecida en el apartado siguiente».

Se deberá presentar la pertinente solicitud de autorización ante el Ayuntamiento de Burgos, acompañada del justificante de pago de las placas identificativas (5,56 euros la unidad) y de la tasa por ocupación del dominio público local, que, efectuadas las comprobaciones oportunas se concederá o denegará.

Al comienzo de cada ejercicio económico, durante el mes de enero, se solicitará la renovación de la autorización.

- La misma cantidad adicional de 2,12 euros por cada plaza y día abonarán las ocupaciones de vía pública dentro de las zonas O.R.A. realizadas con grúas, vallas, reservas de espacio para obras, etc.
- 7. Las ocupaciones en calles comprendidas en los Polígonos Industriales se incluirán a efectos de esta Ordenanza en la Zona Fiscal 3.ª.

Epígrafe 3.º – Entradas y salidas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 8. – La cuantía de las Tasas reguladas en este Epígrafe se ajustará a las siguientes Tarifas;

	Euros
Entrada y salida de vehículos:	
 a) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes, aparcamientos de comunidades o cualesquiera otros locales destinados a la guarda de vehículos: 	
Con reserva permanente (vado permanente)	177,90
2. Sin placa de vado	177,90
 b) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes, lonjas o locales afectos a una actividad económica con reserva horaria (vado comercial) 	106,74
 c) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes o locales anexos a viviendas unifamiliares con reserva permanente u horaria (vado unifamiliar): 	100,74
1.º Reserva horaria	71,15
2.º Reserva permanente	177,92
3.º En el supuesto de no existir placa de vado pero sí se utilice el dominio público para acceder a garajes o locales anexos a viviendas unifamiliares	71,15
 d) Cuota fija anual por cada paso o entrada a calles privadas desde las que se accede a garajes o locales individualizados, en zonas de establecimientos fabriles o comerciales, cuando se hallen ubicados dentro o fuera de los Polígonos Industriales: 	
1.º Hasta diez locales, establecimientos o garajes	391,39
2.º Por cada unidad de exceso	39,14
e) En todos los locales a que se refieren las letras a), b), c) y d) anteriores, en los que se aparquen más de cuatro vehículos y tengan superficie superior a 100 m.², se establece una cuota	
complementaria, por m.2 o fracción y año	0,70
f) En todos los locales a que se refieren las letras a), b), c) y d) anteriores, que además utilicen los denominados «bolardos» o «poste hincado temporal», que son abatidos mediante una llave de tipo triangular que proporciona el Ayuntamiento, deberán depositar una fianza que responda del buen uso de	
aquéllos por importe único de	249,05
 Las Tasas de las letras a), b), c) y d) anteriores, llevan anejo el derecho a rebaje de bordillo y a la concesión de placa que acredite el vado o reserva de espacio para entrada y salida de 	

vehículos, conforme establezca la Ordenanza o Reglamento

regulador de la concesión de vados

	Euros
3. Reservas de espacio en la vía pública:	
a) Reserva permanente, por metro lineal o fracción y año	133,06
 b) Reserva de duración limitada de la vía pública, por metro lineal o fracción y año: 	
De 8 horas a 20 horas	101,76
De 20 horas a 8 horas	62,62
Reserva de espacio destinado a aparcamiento o parada de vehículos de alquiler (taxi), por cada vehículo y año	23,47
5. Reserva de espacio de estacionamiento para labores de carga y descarga de materiales, mercancías o similares, fuera de los espacios y zonas de la vía pública señalizados para estas labores, por cada hora o fracción	7,12
Cierre de calles al tráfico rodado por necesidades excepcio- nales debidamente justificadas, por cada hora o fracción	71,15
7. Reserva de espacio de estacionamiento para labores de mu- danzas en espacios señalizados con 48 horas de antelación,	
por reserva	12,43
Epigrafe 4.º – Veladores:	
Art. 9. –	

Uno. - Clasificación de los espacios:

Tipo 1: Para las calles: Antonio Machado, Alvar García, Avenida del Cid, Paseo de la Isla, Avenida Reyes Católicos, Barcelona, Calzadas, Carnicerías, Corral de los Infantes, Gasset, Avenida del Arlanzón, Avenida de la Paz, Huerto del Rey, Laín Calvo, Llana de Afuera, Martinez del Campo, Nuño Rasura, Paloma, Parque de Santiago, Parque Virgen del Manzano, Paseo del Espolón, Plaza Alonso Martínez, Plaza de la Libertad, Plaza Diego Porcelos, Plaza España, Plaza Mayor, Plaza del Mio Cid, Plaza San Juan, Plaza Santa María, Plaza Santo Domingo, Puebla, Entremercados, Regino Sainz de la Maza, Rey San Fernando, San Juan, San Pablo en Gamonal, Sombrerería, Travesía del Mercado, Vitoria hasta el número 57, Cadena y Eleta, Moneda, Llana de Adentro, Avellanos y Almirante Bonifaz.

Tipo 2: El resto de espacios públicos (calles, plazas, etc.).

Dos. - Tasas por cada velador y temporada de aprovechamiento:

TIPO 1

Usos de Restaurante	114,00 euros
Usos de Bares y Cafeterías	57,00 euros
TIPO 2	2
Usos de Restaurante	57,00 euros
Usos de Bares y Cafeterías	28,50 euros
(f- F 0 O . :	

Epígrafe 5.º – Quioscos.

"Art. 10. – La licitación para el otorgamiento de la concesión versará sobre las condiciones que se establezcan para cada caso particular, y siempre será necesariamente una de ellas, el precio anual a satisfacer por el concesionario por la ocupación de la vía pública o terrenos del común, que no podrá ser inferior, en ningún caso, al 20 por 100 del valor del suelo.

Epígrafe 6.º – Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 11. – La base para la determinación de las Tasas estará constituida por la extensión de terreno que ocupa el aprovechamiento y la naturaleza de la instalación o industria y su cuantía se ajustará a las siguientes Tarifas mínimas:

minias.	
	Euros
A) Puestos diversos, por cada día:	
a) Castañas asadas, avellanas y cacahuetes tostados	0,77
b) Casetas destinadas a la venta de billetes de espectáculos, cuando esté abierta	14,51
c) Las mismas en los días que se hallen cerradas, por cada día	3,59
d) Los puestos de churros o de otros artículos en casetas abonarán a razón de 0,07 euros por cada metro cuadrado o fracción, por cada día, con un mínimo de	3,59
the state of the s	

Los vendedores no comprendidos en las Tarifas anteriores quedarán equiparados en el pago a los de la mercancía y vehículo más similar de los incluidos en la misma.

B) Serán concedidos mediante subasta todos los puestos fijos en la vía pública, especialmente los destinados a la venta de helados, caramelos, dulces, castañas asadas, avellanas y cacahuetes tostados y otros artículos o los mismos en vehículos. Estas subastas deberán celebrarse con quince días de anticipación a la fecha en que hayan de autorizarse las concesiones. Los tipos de licitación se fijarán sirviendo de base los señalados en la Tarifa correspondiente.

	Euros
C) La venta de globos durante la celebración del Curpillos	30,00
La venta de globos durante la celebración de las Fiestas	
de San Pedro y San Pablo	50,00

Art. 12. – Las tasas a satisfacer en concepto de ocupación del dominio público con atracciones y barracas durante la celebración de las Fiestas de San Pedro y San Pablo y durante la Feria de San José, serán las que regulen los Pliegos de Condiciones que aprueba anualmente el Ayuntamiento de Burgos, y que definen las condiciones económico-administrativas que rigen la concesión de estas licencias.

Art. 13. – 1. No obstante, los citados Pliegos de condiciones fijarán distintas tarifas atendiendo a la naturaleza de las instalaciones y a la superficie lineal de fachada que ocupen, diferenciando:

- a) Las casetas de tiro y de venta de dulces y churrerías.
- b) Aparatos infantiles.
- c) Aparatos para adultos.
- d) Espectáculos, museos, teatros, marionetas e instalaciones de naturaleza análoga.
- 2. Previos los informes que estimare oportunos, la Alcaldía podrá conceder autorizaciones en fechas fuera de las ferias o en aquéllas en que se organicen festejos populares. El precio a satisfacer será señalado, en cada caso, por la Comisión de Hacienda, sin que pueda ser inferior al 6 por 100 del valor del suelo.
- La ocupación del dominio público con carpas, camiones u otros elementos con fines lúdicos, comerciales, exposiciones, desfiles, etc., por cada día:

	Euros
a) Hasta 10 metros cuadrados de superficie total	7,12
b) De 11 a 50 metros cuadrados de superficie total	21,35
c) De 51 a 100 metros cuadrados de superficie total	35,58
d) Más de 100 metros cuadrados de superficie total	49,81

Quedan excluidas aquellas ocupaciones del dominio público local que patrocine o promocione el Ayuntamiento de Burgos por su interés municipal.

Epígrafe 7.º – Portadas, escaparates y vitrinas, postes y aparatos automáticos, básculas, expendedores, cabinas fotográficas, aparatos infantiles, cajeros automáticos de Entidades Financieras, cámaras frigoríficas y máquinas expendedoras de bebidas, helados, golosinas, etc. y otras instalaciones o elementos análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

Art. 14. - La cuantía de las Tasas se ajustará a las siguientes Tarifas:

	Euros
A) Vitrinas, molduras, adornos, portadas y gradas que sobresalgan de la fachada de los edificios más de 6 cm., satisfarán el 30 por 100 del valor del suelo, con un mínimo de percepción anual	34.15
b) Por cada poste, al año	85.38
c) Aparatos automáticos, por unidad y año:	30,00
Báscula automática	59,78
2. Aparatos expendedores de venta	85,38
3. Cabinas fotográficas, por m.3 o fracción	102,47
4. Aparatos distribuidores de carburantes y lubrificantes	426,98
5. Aparatos infantiles	102,47
6. Cajeros automáticos de entidades financieras	414,09
7. Cámaras frigoríficas y aparatos de bebidas y otros	99,37

Epígrafe 8.º - Carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y otros bienes municipales.

Art. 15. – La base imponible se determinará calculando un metro de anchura por el perímetro del largo de la cartelera y la cuantía de esta Tasa se ajustará a las siguientes Tarifas:

Por colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, por cada metro cuadrado o fracción, al mes 35,58

Euros

Quedan excluidas aquellas ocupaciones del dominio público local que patrocine o promocione el Ayuntamiento de Burgos por su interés municipal.

VI. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 16. – Salvo lo previsto en los números 2 y 3 del artículo 2 de esta Ordenanza, a partir de su vigencia no se concederá ninguna otra clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa.

VII. - NORMAS DE GESTION

- Art. 17. Los aprovechamientos sujetos a las Tasas reguladas en esta Ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente Padrón o Listado anual, que se expondrá al público por el plazo de veinte días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones oportunas. Una vez finalizado el periodo de exposición pública de estos Padrones los contribuyentes u obligados al pago podrán interponer, durante el plazo de un mes, el recurso de reposición contra dicho acuerdo ante el Alcalde-Presidente que dictó el acto administrativo.
- Art. 18. 1. En los casos de aprovechamientos no periódicos, la liquidación se practicará por la oficina gestora de la Tasa, debiendo realizarse el pago previamente a la entrega de la licencia o autorización.
- 2. La Tasa por el aprovechamiento de la vía pública con vallas o andamios, se liquidará y cobrará en su totalidad simultáneamente con las Tasas correspondientes a la licencia de cualquier clase de obra que necesite la instalación de los mismos, conforme previene el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal número 204 que regula el otorgamiento de licencias urbanísticas.
- 3. Estas Tasas (en los Epígrafes que lo permitan) podrán exigirse en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos presentarán ante là oficina gestora correspondiente la declaración-liquidación según modelo aprobado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria para la liquidación normal o complementaria procedente, a la que se acompañará la documentación acreditativa a que haya lugar. Simultáneamente y en el mismo acto de presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota. Esta autoliquidación tendrá el carácter de liquidación provisional, en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las Normas reguladoras de la Tasa.
- Art. 19. 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se prorratearán por trimestres naturales en aquellos supuestos en los que el inicio o el cese en la utilización privativa o en el aprovechamiento especial no coincida con el año natural.
- Cuando los distintos Epígrafes de esta Ordenanza señalen zonas fiscales en la aplicación de sus Tarifas, se tendrá en cuenta la clasificación de calles que figura como Anexo a la Ordenanza Fiscal número 508, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Art. 20. Las deudas por esta Tasa se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.
- Art. 21. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o reservas que se regulan en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia del Servicio Municipal competente, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
- Art. 22. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanados los defectos por los interesados, con el ingreso de las cantidades complementarias a que hubiere lugar.
- Art. 23. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previo y obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
- Art. 24. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento.
- Art. 25. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el Epígrafe de la Tarífa que corresponda. Sea cual fuere la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa correspondiente.
- Art. 26. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
- Art. 27. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeren desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Art. 28. – Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. - INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 29. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto refundido quedará derogado en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de diciembre de 2005 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248 de fecha 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609669/9525. - 960,00

NUMERO 214. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO CON RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4-1-a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, así como en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. - EL HECHO IMPONIBLE

- Art. 2. Constituye el hecho imponible de esta Tasa cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, con los elementos siguientes:
 - Rieles (tendidos).
 - Cables.
 - Palomillas.
 - Cajas de amarre.
 - Cajas de distribución.
 - Cajas de registro.
- Cualesquiera otros de naturaleza análoga que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

III. - DEVENGO

- Art. 3. 1. La obligación de contribuir nacerá, según la naturaleza del hecho imponible:
- a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En concreto, la obligación de contribuir nacerá:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.
 - El pago de la Tasa se realizará:
- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, elevándose a definitivo en el momento del otorgamiento de la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los Listados de esta Tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

IV. - EL SUJETO PASIVO

Art. 4. – Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ocupen el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes.

V. - CUOTAS TRIBUTARIAS

- Art. 5. 1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
- 2. La cuantía de la Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A.U. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual, a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15/87, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).
- Las Tarifas de estas Tasas son del tenor que a continuación se especifican:

	Euros
Tarifa primera. –	
a) Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre	37,46
b) Transformadores colocados en quioscos. Por metro cuadrado	
o fracción, al semestre	262,20
c) Cajas de amarre, distribución y registro. Cada una, al semestre	19,26
d) Cables de trabajo. Por metro lineal o fracción, al semestre	3,21
e) Cables de alimentación de energía eléctrica. Por metro lineal o fracción, al semestre	3,21
f) Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por metro lineal o fracción, al semestre	2,14
g) Conducción telefónica aérea, adosada o no a las fachadas. Por metro lineal o fracción de tubería, al semestre	3,21
h) Ocupación telefónica subterránea. Por metro lineal o fracción de canalización, al semestre	2,14
 i) Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo con cables no espe- cificados en otros epígrafes. Por metro lineal o fracción, al semestre 	4,28
 j) Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por metro lineal o fracción, al semestre 	3,21
 k) Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho no exceda de 50 cm. Por metro lineal o frac- ción, al semestre 	9.63
Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho exceda de 50 cm. Por cada 50 cm. de exceso	
y cada metro lineal, al semestre	5,36
Tarifa segunda. –	
a) Postes con diámetro superior a 50 cm. Por cada poste y semestre	37,46
b) Postes con diámetro inferior a 50 cm. y superior a 10 cm. Por cada poste y semestre	27,83
c) Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste y semestre	19,26
Nota. – Las Tarifas anteriores se establecen para corrientes de baja tensión. Para corrientes de media tensión, el doble. Para corrientes de alta tensión, el triple. Tarifa tercera. –	
a) Coupanión del aubauela (baia respeta e este sera de vardes	

a) Ocupación del subsuelo (bajo rasante o cota cero de verdes, locales o cualesquiera vía pública o dominio público local) con destino a la construcción de garajes particulares. Por cada año de concesión, el 0,035% del precio señalado en la Ponencia de valores catastrales, por cada m.2.

VI. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6. – A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa.

VII. - NORMAS DE GESTION

- Art. 7. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas anteriores se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
- Art. 8. Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie, metros lineales y demás antecedentes del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

- Art. 9. 1. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en las Tarifas. La falta de presentación de la misma determinará la obligación de continuar abonando esta Tasa
 - 3. Esta Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.
- 4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogado en su anterior redacción el texto de la Ordenanza n.º 214 «reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo con rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro», aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2005 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 248, de fecha 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609670/9526. - 366,00

NUMERO 216. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, INSPECCION SANITARIA, DESINFECCION, DESINSECTACION Y CUALESQUIERA OTROS DE NATURALEZA ANALOGA A CARGO DEL L'ABORATORIO MUNICIPAL

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4-1-a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre. General Tributaria.

II. - EL HECHO IMPONIBLE

- Art. 2. Constituyen el hecho imponible de esta Tasa los servicios de inspección sanitaria y sanidad preventiva, y en concreto las actividades que a continuación se mencionan:
 - a) Análisis químicos y bacteriológicos.
- b) Análisis de alimentos, bebidas y productos que se relacionen con la salud pública.
 - c) Análisis de productos contaminantes e industriales.
- d) Servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias o productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

III. - DEVENGO

- Art. 3. 1. La obligación de contribuir nacerá cuando se preste o realice la actividad municipal a que se refiere el artículo 2 anterior y se presente al obligado la correspondiente factura.
- Los análisis que se practiquen de oficio, sólo producirán la obligación de pago cuando resulte de los mismos una adulteración de los productos.
 - La Tasa se devengará:
- a) Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe de la Tasa correspondiente.

Euros

IV. - EL SUJETO PASIVO

- Art. 4. 1. Quedan obligados al pago de esta Tasa las personas naturales o jurídicas siguientes:
- a) Las que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde el beneficio del servicio prestado.
- b) Las responsables de situaciones que constituyan un riesgo para la salud pública, cuya corrección requiera la actuación municipal.
- c) Las responsables de adulteración o infracción de la que se desprenda peligro para la higiene o la salud públicas.
- d) Las que estando obligadas por precepto legal o reglamentario, acuerdo municipal u orden de la Alcaldía a adoptar o ejecutar medidas establecidas en favor de la higiene, las contravinieren o incumplieren, dando lugar a la intervención de cualesquiera de los servicios del Laboratorio.

V. - CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5. – 1. La cuota tributaria, por unidad, se ajustará a las siguientes Tarifas:

5.1.1. Servicios de análisis en Laboratorio Municipal.

AGUAS (POR PARAMETROS) TASAS 2007	
Aceites y Grasas	19,73
Aluminio	18,25
Amonio (cualitativo)	7,35
Amonio (cuantitativo)	19,75
Boro	15,33
Cadmio por espectrofotometría absorción atómica (A.A.S.)	20,46
Calcio	9,29
Carbonatos y Bicarbonatos	9,29
Cianuros	19,73
Cloro Libre y Combinado	10,96
Cloruros	9.29
Cobalto (A.A.S.)	20,46
Cobre (A.A.S.)	20,46
Color	10,97
Conductividad	
Cromo total (A.A.S.)	7,35
	20,46
Cromo Hexavalente	19,73
DBO ₅	25,60
DQO	25,60
Detergentes (Sust. Activas azul de metileno)	19,73
Dureza Total	9,29
Fenoles (Extracción con CHCl ₃)	31,44
Fenoles (Espectrofotométrico directo)	22,67
Flúor (electrodo selectivo)	12,42
Fósforo soluble	10,96
Fósforo total	16,81
Hidrocarburos + Aceites y Grasas	36,57
Hidrocarburos Halogenados (AOX)	120,65
Hidróxidos (OH_)	9,29
Hierro (Espectrofotométrico UV-Vis)	15,33
Hierro (A.A.S.)	20,56
Indice de Langelier (Ca + Carb. + Bicarb. + pH + conduct. + Temp.)	34,36
Litio (A.A.S.)	20,46
Magnesio	9,29
Manganeso (colorimétrico)	15,33
Manganeso (A.A.S.)	20,45
Materias Inhibidoras (en líquidos: ISO 11348)	86,70
Mercurio	35,11
Niquel (A.A.S.)	20,46
Nitratos (espectrofotometría UV)	10,96
Nitratos (electrodo selectivo)	12,42
Nitritos	10,96
Nitrógeno Amoniacal	16,07
Nitrógeno Kjeldahl	21,92
Nitrógeno Total	21,91
Oxidabilidad	1,1,69
Oxígeno Disuelto	7,35
pH	7,35
Plomo (A.A.S.)	20,46

	Euros
Potasio (A.A.S.)	
Residuo Seco	20,46
Sílice	10,96
Sodio (A.A.S.)	20,46
Sólidos en Suspensión	15,33
Sulfatos	10,96
Sulfuros	10,23
TA y TAC Turbidez	9,29
Zinc (A.A.S.)	20,46
AGUAS (POR BLOQUES)	
AGUAS BEBIDA: INDICADORES DE CONTAMINACION	
MICRO: Coliformes y E. coli	14,62
QUIMICA: pH, Conductividad, Turbidez, Nitratos, Nitritos, Amonio	14,62
MICRO + QUIMICA	28,24
AGUAS COMPOSICION QUIMICA y MICROBIOLOGIA	
MICRO: B.A.M. 22°, Coliformes totales, E. coli, Enterococos y	
C. perfringens	45,52
QUIMICA: pH, Conductividad, Turbidez, Cloro libre y Total, Nitratos,	
Nitritos, Amonio, Cloruros, Carbonatos y Bicarbonatos, Dureza, Calcio, Magnesio, Oxidabilidad, Sulfatos, Sodio y Potasio	47,52
MICRO + QUIMICA	95,03
AGUAS DE BEBIDA ENVASADAS:	1-100
MICRO: B.A.M. 37°, B.A.M. 22°, Coliformes totales, E. coli, Ente-	
rococos, C. perfringens y Pseudomonas aer.	69,39
QUIMICA: pH, Conductividad, Turbidez, Nitratos, Nitritos, Amonio,	
Cianuros, Cloruros, Hierro, Manganeso, Oxidabilidad, Sulfatos, Sodio, Boro, Cobre, Cromo, Flúor, Mercurio, Níquel, Plomo, Aluminio,	
Color, Cloro	278,62
MICRO + QUIMICA	348,02
AGUAS COMPLETO LM	
MICRO: B.A.M. 37°, B.A.M. 22°, Coliformes, E. coli, Enterococos,	
C. perfringens	58,06
QUIMICA: pH, Conductiv., Turbidez, Nitratos, Nitritos, Amonio, Cianuros, Cloruros, Hierro, Manganeso, Oxidabilidad, Sulfatos,	
Sodio, Boro, Cobre, Cromo, Flúor, Mercurio, Níquel, Plomo, Aluminio, Color, Cloro libre y total	070.00
MICRO + QUIMICA	278,62 336,69
	330,09
ANALISIS MINIMO PISCINAS: MICRO: B.A.M. 37°, Coliformes totales y fecales	20.22
QUIMICA: pH, Conductividad, Cloro libre y total	29,22
MICRO + QUIMICA	58.43
ANALISIS COMPLETO PISCINAS (J.C. y L. Decreto 177/92):	00,10
MICRO: B.A.M. 37°, Coliformes totales y fecales, Estreptococos fec	
S. Aureus, Pseudomonas y Salmonella	58,44
QUIMICA: pH, Conductividad, Turbidez, Amonio, Cloro libre y	
total y Oxidabilidad MICRO + QUIMICA	58,44
	116,88
ANALISIS AGUAS RESIDUALES: QUIMICA: pH, Conductividad, DQO, DBO5, Sólidos en Susp.,	
Aceites y Grasas	87,66
ANALISIS AGUAS VIDA DE LOS PECES (R.D. 927/1988, de 19-7):	.,,
QUIMICA: pH, Nitritos, Amonio total, DBO5, Sólidos en Suspensión,	
Fósforo total, Zinc total, Cobre soluble y Dureza	117,30
DUREZA, CALCIO Y MAGNESIO	14,87
INDICE DE LANGELIER + DUREZA EN AGUA (I. Lang. + Dur. + Ca + Mg)	41,70
HIÈRRO Y TURBIDEZ	
	15,33
ANALISIS AGUA PARA RIEGO QUIMICA: pH, Conductividad, Dureza, Calcio, Magnesio, Sodio, SAR	20.04
	39,84
AGUA DE CALDERAS	
pH, TA, TAC, Dureza, Calcio, Magnesio, Sodio, Hierro, Residuo Seco, Conductividad y SiO2	95,68
SOLIDOS EN SUSPENSION (totales y volátiles)	04.40

SOLIDOS EN SUSPENSION (totales y volátiles) 21,18

	Euros		Euros
HORMIGON:		- OPERACIONES BASICAS	
1.º) ANALISIS AGUA PARA LA FABRICACION DE HORMIGON:		Tto. preliminar de muestras (Trituración, homogeneización, diso-	
QUIMICA: pH, Cloruros, Sulfatos, Hidratos de C. (cualitativo)		lución, filtración)	2,92
Residuo seco, Sustancias solubles en éter	67,96	Desecación, Evaporación	4,38
2.º) AGRESIVIDAD DE AGUA AL HORMIGON:		Mineralización	5,84
QUIMICA: pH, Magnesio, Amonio, Sulfatos, Dióxido de carbono	67.06	Destilación	8,77
(CO ₂), Residuo seco	67,96	Extracción	8,77
AGUAS (POR PARAMETROS)		Digestión	5,85
-MICROBIOLOGIA-	40.07	Determinación Gravimétrica	10,97
Coliformes totales (Filtración por membrana)	10,97	Determinación Volumétrica	9,29
Coliformes fecales (Filtración por membrana)	10,97	Medidas instrumentales directas (pH, Conductividad, Turbidez) .	7,33
E. Coli (Filtración por membrana / Confirmación)	21,91	Determinación por espectrofotometría UV-Vis	10,97
Bacterias Aerobias	13,18	Determinación por cromatografía en capa fina	26,34
E. Clostridios Sulfito Reductores	13,18	Cromatografía de gases con proceso extractivo	81,89
Clostridium Perfringens (Filtración por membrana / Confirmación) Estreptococos fecales (Filtración por membrana / Confirmación) .	21,91 21,91	Cromatografía de gases sin proceso extractivo	73,10
Pseudomonas Aeruginosa (Filtración por membrana / Confirmación)	21,91	Determinación por espectrofotometría de Abs. atómica directa	20,46
S. Aureus (Filtración por membrana / Confirmación)	21,91	Determinación por espectrofotometría de Abs. atómica directa +	00.04
Salmonella (Concentración por membrana)	28.20	Digestión	26,34
Shigella (Concentración por membrana)	28,20	Determinación de mercurio vapor frío (+ Digestión)	33,84
Microscopía directa	7,33	Electrodos selectivos	12,43
Microscopía con tinción	14,66	Ecotoxicidad en Residuos Sólidos (Test Básico)	87,70
Legionella pneumophila	182,64	Ecotoxicidad en Residuos Sólidos (ISO 11348)	100,23
DETERMINACIONES QUE IMPLIQUEN MONTAJE	102,04	Refractometría (Grados brix)	13,19
DE NUEVOS METODOS A SOLICITUD DE PARTE		VARIOS:	
Se presupuestarán teniendo en cuenta el coste de reactivos y		Identificación y diagnóstico por observación directa de la muestra	40.05
mano de obra, como sigue:		(lupa)	18,25
Por cada hora de mano de obra (fracción mínima 1/2 hora)	32,88	Sustancias estupefacientes: Pesaje + identificación	18,45
El presupuesto mínimo por determinación, en este caso será de	21,92	Metales Pesados (ensayo límite)	24,22
ALIMENTOS		Sulfitos	20,92
PARAMETROS FISICO-QUIMICOS		Calidad papel según Norma ISO 9706 (Humedad, gramaje, pH,	16,11
Azúcares Reductores	16,07	I. Kappa y Reserva Alcalina)	96,65
Azúcares Totales	21,91	Medidas en series de un mismo elemento por Aborción/Emisión	
Sacarosa	23,38	Atómica, siendo N = N.º de muestras	(7,09xN)
Hidratos de carbono (hidrólisis)	16,79	Cloro Activo (lejías)	10,34
Extracto seco	15,37	5.1.2. Desinfección y desratización.	
Fibra Bruta	21,18	a) Desinfección de establecimientos, viviendas, vehículos, etc., por	
Fibra alimentaria insoluble	35,79	cada litro de producto empleado, y con un mínimo de 12,47 euros	10,96
pH (sólidos)	10,25	b) Desinfección de establecimientos, viviendas, vehículos, etc.,	
Humedad Cenizas (Materia orgánica por calcinación)	15,37	insecticidas líquidos: por cada litro de producto empleado, y con un mínimo de 18,71 euros	14,66
Materia orgánica (Oxidación)	16,80 16,80	Insecticidas en Gel	36,55
Proteínas	21,92	c) Desratización de establecimientos, viviendas, locales, naves	00,00
Proteína digestible	49,68	industriales, etc., por cada Kilogramo o fracción de producto	
Grasa	19,03	empleado, y con un mínimo de 12,47 euros	7,35
ALIMENTOS	10,00	 d) Desratonización de establecimientos, viviendas, locales, naves industriales, etc., por cada Kilogramo o fracción de producto 	
PARAMETROS MICROBIOLOGICOS		empleado, y con un mínimo de 12,47 euros	10,96
Examen microscopio directo	7,33	5.1.3. Cesión de cabinas sanitarias químicas portátiles.	
Microscopía con tinción	14,66	a) Por cesión, incluido el suministro de los productos necesarios	
Bacterias Aerobias	16,11	para limpieza y desinfección. Por cada cabina	36,55
Bacillus Cereus	24,83	b) Por traslado, transporte, colocación y retirada final de las cabinas:	
Clostridios Sulfito Reductores	16,11	Hasta cinco cabinas	182,58
Clostridios Perfringens	24,83	Desde seis hasta doce cabinas	365,17
Coliformes totales	18,32	c) El peticionario se responsabiliza de la limpieza de las cabinas	
E. Coli	24,83	a través de una empresa especializada, autorizada previamente por el Ayuntamiento. Será de su cuenta la reposición de dichas	
Enterobacterias	16,11	cabinas en caso de desperfectos debidos al mal uso, vanda-	
Estreptococos fecales	24,83	lismo, robo o incendio durante el periodo de cesión.	
Pseudomonas Aeruginosa	24,83	5.1.4. Retirada de la vía pública y depósito en lugar habilitado de animales vivos de titularidad privada:	
Staphylococcus Aureus	24,83	a) Recogida de perros, gatos y otros animales de compañía, por	
Salmonella (aislamiento e identificación)	31,12	cada uno	19,26
Shigella (aislamiento e identificación)	31,12	b) Recogida de animales de labranza, renta, o explotación, por	
Mohos y Levaduras	16,11	cada uno	64,21

Euros
ales 2,14
ales 12,85
por 32,11
gas- 19,26
ala- con 0,00

5.2. Las cuantías de estas Tasas se han ajustado teniendo en cuenta la naturaleza y características de las prestaciones.

VI. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exención ni bonificación en la exacción de esta Tasa

VII. - NORMAS DE GESTION

- Art. 7. 1. Esta Tasa podrá exigirse desde el momento en que se inicie la prestación de servicios que la justifican.
- 2. Podrá exigirse igualmente la anticipación o depósito previo del importe total o parcial de la Tasa
- 3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto refundido quedará derogado en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 26 de diciembre de 2005 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248 de fecha 30 de diciembre de 2005

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, entrará en vigor el día 1 de enero del 2007, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609671/9527. - 816,00

NUMERO 217. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES **DEPORTIVAS MUNICIPALES**

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. - EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2. - Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y actividades que a continuación se mencionan:

- 1. Artes marciales.
- 2. Atletismo.
- 3. Badminton
- 4. Baloncesto
- 5. Balonmano
- 6 Boxeo
- 7. Ciclismo
- 8. Escalada
- 9. Esgrima
- 10. Frontenis
- 11 Fútbol

- 12. Fútbol sala
- 13. Gimnasia
- 14. Halterofilia
- 15. Hockey. 16 Minibasket
- 17 Natación
- 18. Patinaje
- 19. Pelota
- 20. Plaza de Toros
- 21. Rugby.
- 22. Squash
- Tenis
- 24. Tenis de mesa
- 25. Voleibol.
- 26. Waterpolo.
- 27. Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

III. - DEVENGO

Art. 3. - 1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2 anterior.

- 2. El pago de la Tasa se realizará:
- a) En el momento de entrar al recinto de que se trate.
- b) En el momento de formalizar la inscripción como abonado.
- c) Cuando se solicite por el usuario el alguiler o reserva de uso de la instalación o pista de que se trate.

IV. - EL SUJETO PASIVO

- Art. 4. 1. Estarán obligados al pago de esta Tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 anterior.
- 2. No obstante lo previsto en el número 1 anterior, el pago de la Tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio con los siguientes usuarios:
 - a) Asociaciones Deportivas y Recreativas.
 - b) Centros Deportivos de Tecnificación.
 - c) Centros Escolares y Universitarios.
 - d) Clubes Deportivos no profesionales.
 - e) Otras Administraciones Públicas o Privadas.
 - f) Federaciones Deportivas.
- 3. Para acceder al convenio a que se refiere el número 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite, se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos.

V. - CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5. - 1. La cuota tributaria será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades, expresada en euros:

dades, expresada en euros.	
	Euros
2. COMPLEJO DEPORTIVO «EL PLANTIO»	
2.1. Cubiertas.	
a) Deportes de equipo: baloncesto y hockey:	
Por cada hora de uso	13,70
Por cada hora de uso de competición con taquilla	41,10
b) Tenis (Pista Cubierta):	
Por cada hora de uso	5,70
Por cada hora de uso de competición con taquilla	17,10
2.2. Piscinas.	
a) Entrada de adultos (a partir de 14 años)	3,30
b) Entrada de infantiles (de 5 a 13 años)	1,70
c) Clubes de natación, por cada calle y hora de uso	5,10
d) Por cada hora de uso de competición con taquilla y por cada hora y calle de curso no organizado por un club que participe en	
las competiciones de la Federación Española de Natación	119,40
e) Adultos, bono de diez entradas	29,30
f) Infantiles, bono de diez entradas	13,90

	Euros		Euros
2.3. Gimnasio.	CONT. ST	b) Deportes de equipo: minibasket y voleibol (1/3 de pista):	
a) Entrada de adultos (a partir de 16 años)	2,70	Por cada hora de uso	5,60
b) Adultos, bono de 10 entradas	22.30	Por cada hora de uso de competición con taquilla	16,80
2.4. Pabellón Polideportivo.	22,00	c) Escalada:	10,00
a) Por cada hora de uso	31,30		0.00
b) Por cada hora de uso de competición, con taquilla	93,90	Por cada dos horas de uso	2,80
c) Por cada hora de uso de competición, con raquilla	4,30	Entrada Clubes federados en deportes afines, por cada hora de uso	10.00
d) Por cada hora de uso en Sala de Esgrima	4,30	Grupos académicos, por cada hora con monitor, por cada grupo	10,00
e) Por cada hora de uso en Sala de Halterofilia	4,30	igual o inferior a 10 alumnos deberá incluirse en el precio 1	
f) Por cada hora de uso en Sala de Tenis de Mesa	4,30	monitor. A partir de 11 alumnos deberán ser 2 los monitores que se abonen. El precio que se indica es por monitor/hora	22,70
3. COMPLEJO DEPORTIVO «SAN AMARO».		d) Squash:	
3.1. Cubiertas.		Por cada hora de uso	5,10
a) Deportes de equipo: balonmano y fútbol-sala:		Por cada hora de uso de competición con taquilla	15,30
Por cada hora de uso	16,60	e) Tenis:	
Por cada hora de uso de competición con taquilla	49,80	Por cada hora de uso	5,70
b) Squash:		Por cada hora de uso de competición con taquilla	17,10
Por cada hora de uso	5,10	5.2. Descubiertas.	
Por cada hora de uso de competición con taquilla	15,30	Tenis:	
3.2. Descubiertas.		Por cada hora de uso	5.10
a) Pistas de atletismo y campo de rugby:		Por cada hora de uso de competición con taquilla	15,30
Por cada hora de uso (compartida)	2,40	6. COMPLEJO DEPORTIVO «LAVADEROS».	.0,00
Grupos académicos hasta diez personas, por cada hora de uso	2,40		
b) Tenis:		 a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala y voleibol: 	
Por cada hora de uso	5,10	Por cada hora de uso	16,60
Por cada hora de uso de competición con taquilla	15,30	Por cada hora de uso de competición con taquilla	49,80
c) Padel:		b) Pelota y frontenis:	
Por cada hora de uso	8,50	Por cada hora de uso	5.90
Por cada hora de uso de competición con taquilla	25,50	Por cada hora de uso de competición con taquilla	17,70
No se reservarán horarios a clubes deportivos.		7. COMPLEJO DEPORTIVO «SAN PEDRO Y SAN FELICES».	
3.3. Piscinas.		7.1. Descubiertas.	
a) Entrada de adultos (a partir de 14 años)	3,30	a) Utilización de pistas descubiertass	
b) Entrada de infantiles (de 5 a 13 años)	1,70	7.2. Cubiertas	in cargo
c) Clubes de natación, por cada calle y hora de uso	5,10	a) Pabellón de Gimnasia:	
d) Por cada hora de uso de competición con taquilla y por cada hora y calle de curso no organizado por un club que participe en las competiciones de la Federación Española de Natación	110.50	Clubes, por cada hora de uso	4,10
	119,50	b) Pelota y frontenis:	
e) Adultos, bono de diez entradas	29,30	Por cada hora de uso	5,90
f) Infantiles, bono de diez entradas	13,90	Por cada hora de uso de competición con taquilla 8. POLIDEPORTIVO «CARLOS SERNA».	17,70
a) Entrada de adultos (a partir de 16 años)	2,70	Deportes de equipo: balonmano, baloncesto y fútbol-sala:	
b) Adultos, bono de 10 entradas	22,30	Por cada hora de uso	10.00
4. PISCINAS ZONA CAPISCOL.		Por cada hora de uso de competición con taquilla	16,60 49,80
4.1. Piscinas.		9. POLIDEPORTIVO «JOSE LUIS TALAMILLO».	,
a) Entrada de adultos (a partir de 14 años)	3,30		
b) Entrada de infantiles (de 5 a 13 años)	1,70	9.1. Cubiertas.	
c) Clubes de natación, por cada calle y hora de uso	5,10	 a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala, vo- leibol, etc.; 	
d) Por cada hora de uso de competición con taquilla y por cada		Por cada hora de uso	16,60
hora y calle de curso no organizado por un club que participe en las competiciones de la Federación Española de Natación	110.50	Por cada hora de uso de competición con taquilla	49,80
e) Adultos, bono de diez entradas	119,50	b) Deportes de equipo: minibasket y voleibol (1/3 de pista):	43,00
f) Infantiles, bono de diez entradas		Por cada hora de uso	5.60
4.2. Gimnasio.	13,90	Por cada hora de uso de competición con taquilla	5,60
a) Entrada de adultos (a partir de 16 años)	2,70	c) Salas anexas	
b) Adultos, bono de 10 entradas	22,30	9.2. Gimnasio.	3,60
	22,30	Clubes Deportivos hasta 12 personas, por cada hora de uso	10.00
5. COMPLEJO DEPORTIVO «RIO VENA».			18,30
5.1. Cubiertas.		10. POLIDEPORTIVO «PISONES».	
 a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala, vo- leibol, etc.: 		a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala, vo- leibol, etc.:	
Por cada hora de uso	16,60	Por cada hora de uso	16,60
Por cada hora de uso de competición con taquilla	49,80	Por cada hora de uso de competición con taquilla	49,80

	Euros	
b) Deportes de equipo: minibasket y voleibol (1/3 de pista):		17. ABONADOS.
Por cada hora de uso		a) Hasta 4 años, inclu
Por cada hora de uso de competición con taquilla		b) De 5 a 14 años, inc
c) Salas anexas		c) De 15 a 22 años, in
	0,00	d) De 23 a 64 años, in
11. CAMPOS DE FUTBOL,		e) Jubilados y pensio
11.1. Anexo hierba artificial «El Plantío».		f) Personas con grado
Por cada hora de uso	26,00	Duplicados de carne
11.2. «Campos de Pallafría» ⁽¹⁾ .		(1) Este pago se efectuar
a) Campo nierba artificiai futboi 11.		A las personas que no
Por cada hora de uso	52,00	de Burgos, se les inc
Por cada hora de uso de competición con taquilla	156,00	un 10 por 100.
b) Campo hierba artificial fútbol 7.		Los abonados de las
Por cada hora de uso	26,00	podrán acogerse a lo unidades familiares.
Por cada hora de uso de competición con taquilla	78,00	Los abonados de las le
11.3. «José Manuel Sedano» ⁽¹⁾ .		en la inscripción de
a) Campo hierba artificial fútbol 11.		Servicio Municipalizad
Por cada hora de uso	52,00	Los abonados de la le
Por cada hora de uso de competición con taquilla	156,00	de abonados en las pi salvo en temporada d
b) Campo hierba artificial fútbol 7.		Los abonados de la le
Por cada hora de uso	26,00	rrespondiente.
Por cada hora de uso de competición con taquilla	78,00	Normas de Abonados
(1) Los clubes de fútbol debidamente acreditados como inscritos y en activo en la Delegación Burgalesa de Fútbol gozarán de un 30% de descuento sobre las tarifas marcadas para sus entrenamientos en los campos de hierba		- Cuando un abonad zación, por lo que ter
artificial.		desee.
12. VELODROMO		 Los abonados podr zando su vigencia as
12.1. Pista	s/convenio	feccionó el alta.
12.2. Pistas descubiertas	s/convenio	- El pago será anual y
13. POLIDEPORTIVOS EN CENTROS ESCOLARES: JAVIER GOMEZ		no pudiendo solicitar s
Y MARIANO GASPAR.		 Cuando un abonado dará de baja inmedia
a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala, vo-		piscinas, no se le hará
leibol, etc.: Por cada hora de uso		no podrá realizar rese
	7,40	abonado, hasta que o
Por cada hora de uso de competición con taquilla	22,20	 Los abonados deb datos personales cor
b) Deportes de equipo: minibasket, voleibol, etc. (1/3 de pista):		empadronamiento, si
Por cada hora de uso	2,60	- Los abonados recib
Por cada hora de uso de competición con taquilla	7,80	del último pago, una
14. PISCINA CENTRO CIVICO SAN AGUSTIN		liquidación con las ta de vigencia (12 mese
a) Entrada de adultos (a partir de 14 años)	3,30	cuenta bancaria por la
b) Entrada de infantiles (de 5 a 13 años)	1,70	misma la posibilidad
c) Clubes de natación, por cada calle y hora de uso	5,10	de abonado. – Una vez tramitado e
d) Por cada hora de uso de competición con taquilla y por cada		abonados tendrán uno
hora y calle de curso no organizado por un club que participe en	110.50	previamente el motivo
las competiciones de la Federación Española de Natación	119,50	normalizada la situac
e) Adultos, bono de diez entradas	29,30	 Después de agotad se atenderá ninguna
f) Infantiles, bono de diez entradas	13,90	- Si un abonado devu
15. ALUMBRADO.		para poder seguir dis
a) Polideportivos y frontones, por cada hora de uso	5,20	deberá satisfacer la c
b) Polideportivo «El Plantío» alumbrado de competición, por cada		si se hubiera sobrepa
hora	11,70	 Protección de datos jados en la solicitud o
c) Pistas polideportivas (1/3 de pista), por cada hora	2,00	poren a un fichero aut
d) Tenis, squash y padel, por cada hora	2,80	tamiento de Burgos, y
e) Campo de rugby y pistas de atletismo, por cada hora	5,70	información de sus a derecho de acceso, r
f) Anexo campo de fútbol «El Plantío»	Incluido	términos previstos en l
g) Campos de fútbol «José Manuel Sedano»	Incluido	de Protección de Dat
h) Campos de fútbol «Pallafría»	Incluido	- Los abonados se co
16. PLAZA DE TOROS.		General de las Instal tamiento de Burgos.
La prestación de esta actividad podrá realizarse a través de con-		18. DESCUENTOS A
cesionario en las condiciones que se establezcan mediante la celebración de la correspondiente subasta o concurso. Los pre-		a) De dos miembros,
cios-tipo se determinarán por el Organo competente de este		a) De dos miemoros,

Ayuntamiento, sin que puedan ser inferiores al 6 por 100 del valor

de la instalación.

	Euros
17. ABONADOS.	
a) Hasta 4 años, inclusive	sin cargo
b) De 5 a 14 años, inclusive	23,80
c) De 15 a 22 años, inclusive	43,50
d) De 23 a 64 años, inclusive	78,20
e) Jubilados y pensionistas	21,80
f) Personas con grado de minusvalía igual o superior al 65%	21,80
Duplicados de carnet por pérdida, deterioro o robo, etc	3,20 (1)
(1) Este pago se efectuará en metálico.	
A las personas que no estén empadronadas en el Ayuntamiento de Burgos, se les incrementarán las cuotas para abonarse en	

n 10 por 100. os abonados de las letras a), e) y f) aceptan estas Tarifas y no odrán acogerse a los descuentos especiales aplicables a las

os abonados de las letras a) y e) no tendrán derecho a descuentos n la inscripción de cursos y actividades programadas por el ervicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

os abonados de la letra e) sólo podrán disfrutar de su condición e abonados en las piscinas hasta las 16 horas, de lunes a viernes, alvo en temporada de verano (16 de junio al 15 de septiembre).

os abonados de la letra f) deberán presentar el certificado coespondiente.

lormas de Abonados:

- Cuando un abonado se da de alta lo hace sin fecha de finaliación, por lo que tendrá que comunicar la baja cuando así lo
- Los abonados podrán darse de alta en cualquier fecha, finaliando su vigencia anual el último día del mes en que se coneccionó el alta.
- El pago será anual y se realizará al inicio del periodo de vigencia, o pudiendo solicitar su devolución por motivo alguno.
- Cuando un abonado devuelva el recibo de la cuota anual se le ará de baja inmediatamente y no se le permitirá el acceso a las iscinas, no se le harán descuentos en la inscripción de cursos y o podrá realizar reservas de instalaciones con el descuento de bonado, hasta que dicho recibo sea pagado.
- Los abonados deberán comunicar cualquier cambio en sus atos personales como domicilio, teléfono, número de cuenta, mpadronamiento, situación familiar, etc.
- Los abonados recibirán en el mes en el que finaliza la vigencia el último pago, una carta comunicándoles esta situación y una quidación con las tarifas actualizadas para el siguiente periodo e vigencia (12 meses). En esta carta además se comunica la uenta bancaria por la que se pasará al pago, brindándose en la nisma la posibilidad de cambiar cualquier dato o darse de baja e abonado.
- Una vez tramitado el cobro mediante domiciliación bancaria, los bonados tendrán unos días para devolver el recibo, comunicando reviamente el motivo por el que lo devuelven, con el fin de dejar ormalizada la situación.
- Después de agotado el plazo para la devolución del recibo no e atenderá ninguna reclamación económica.
- Si un abonado devuelve el recibo y no comunica esta situación, ara poder seguir disfrutando de las ventajas de los abonados, eberá satisfacer la cuota pendiente además de la cuota actual. i se hubiera sobrepasado el periodo de vigencia.
- Protección de datos. El interesado consiente que los datos refleados en la solicitud de obtención del abono deportivo se incororen a un fichero automatizado, del que es responsable el Ayunamiento de Burgos, y que podrán ser utilizados para el envío de nformación de sus actividades. El titular de los datos tendrá erecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los érminos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 del 13 de diciembre, e Protección de Datos de Carácter Personal.
- Los abonados se comprometen al cumplimiento del Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayunamiento de Burgos

8. DESCUENTOS A FAMILIAS.

a) De dos miembros, inscripción conjunta	5%
b) De tres miembros, inscripción conjunta	10%
c) De cuatro miembros, inscripción conjunta	15%

	Euros
d) Familias numerosas generales (3 y 4 hijos)	30%
e) Familias numerosas especiales (5 o más hijos)	55%
Se considerarán familias a aquellas inscritas como tales en el Registro Civil, pudiéndose acreditar con el Libro de Familia o certificado correspondiente. Las unidades familiares estarán formadas por al menos un titular y su cónyuge o pareja de hecho o un titular y los hijos menores de 25 años.	
Para tener derecho a descuentos en las familias que no tienen el reconocimiento de numerosas, deberán hacerse abonados o renovar conjuntamente, siendo necesario al menos un miembro cabeza de familia.	
Dentro de esta categoría, aquellas familias que tengan más de siete hijos la bonificación será del 80%.	
19. RESERVAS A ABONADOS.	
a) Escalada, descuento	30%
b) Frontones, descuento	30%
c) Gimnasios, descuento	30%
d) Piscinas	sin cargo
e) Pistas de atletismo	sin cargo
f) Pistas polideportivas	según tarifa
g) Squash, descuento	30%
h) Tenis, descuento	30%
i) Paddle	30%
j) Cursillos de aprendizaje o mantenimiento organizados por el servicio, descuento	30%
k) Escuelas deportivas, descuento	30%
I) Cursos de formación técnica organizados directamente por el Servicio Municipalizado de Deportes	30%
Con el fin de agilizar la gestión, las cantidades que resulten de la aplicación de los descuentos serán redondeadas a décimas de euro, según criterio del Servicio Municipalizado de Deportes.	
20. RESERVAS POR OTROS CONCEPTOS.	
a) Actos especiales:	
Actos culturales, canon de reserva	207,00
Actos lucrativos, canon de reserva	1.551,20
Actos políticos fuera del periodo electoral, canon de reserva	344,80
Actos sindicales, canon de reserva	344,80
Actos religiosos o cívicos, canon de reserva	344,80
Suplemento, por cada hora	17,90
Utilización de material audiovisual, por cada hora	8,40
b) Boleras	/convenio
c) Campo de fútbol «El Plantío»s	convenio/
d) Campo de rugbys	convenio/
e) Campo de tiros	convenio/
f) Clubes, Federaciones, Asociaciones, etc.:	
	egún tarifa
- Partido de competición, sin taquilla	sin cargo
- Partido de competición, con taquillas	egún tarifa

h) Plaza de Toros (espectáculos no taurinos)s/convenio

g) Colegios de E.I., E.P.O. y E.S.O. en horario escolar, excepto la utilización de piscinas sin cargo

Art. 6. – A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa que las previstas en cada uno de los Epígrafes precedentes.

Cuando un Club Deportivo utilice una instalación Municipal de Barrio, y esta deba ser clausurada por obras, o por necesidades del Servicio Municipalizado de Deportes, se le buscará una nueva instalación Municipal para la práctica deportiva y tendrá igualmente, carácter gratuito, durante el tiempo que dure dicha incidencia.

VII. - NORMAS DE GESTION

Art. 7. – 1. Estos servicios o actividades se prestan directamente por el Ayuntamiento mediante Organo especial de administración dependiente del mismo, a través del Servicio Municipalizado de Deportes.

- Si durante el Ejercicio en que permanezca vigente esta Ordenanza se pusiere en funcionamiento alguna instalación no prevista en la misma, se aplicarán por analogía las Tasas en ella contenidas.
- Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.
- 4. Los usuarios de las instalaciones deportivas están obligados a cumplir el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- 5. Aquellos ciudadanos burgaleses que acrediten problemas socioeconómicos graves podrán, si así lo estima el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Deportes, y, previo informe de la Concejalía de Acción Social, recibir el Abono Deportivo e inscribirse en las actividades programadas de forma gratuita.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 26 de diciembre de 2005 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248, de fecha 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609672/9528. - 906,00

NUMERO 218. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4-1-a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. - EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2. – Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en el Municipio de Burgos.

III. - DEVENGO

- Art. 3. 1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
 - 2. El pago de dicha Tasa se efectuará:
- a) En el momento de presentación al usuario del correspondiente billete o pasaje que le faculta para el recorrido de que se trate.
- b) En el momento de solicitud de las correspondientes tarjetas-monedero o bono-bús en las oficinas de gestión facultadas al efecto por el Ayuntamiento de Burgos.

IV. - EL SUJETO PASIVO

Art. 4. – Son sujetos pasivos de esta Tasa quienes se beneficien de los servicios prestados a que se refiere el artículo 2 anterior.

V. - CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5. – Las cuotas tributarias de la Tasa regulada en esta Ordenanza se ajustarán a las siguientes Tarifas:

	Euros
a) Billete ordinario	0,75
b) Jubilados, pensionistas, discapacitados, mayores de 60 años sin ingresos y familias numerosas	0,04
c) Tarjeta-monedero que los usuarios podrán adquirir en las Enti- dades Financieras autorizadas, por cada viaje	0,33
d) Servicio nocturno «Búho»:	
Billete ordinario	1,00
Tarjeta-monedero por cada viaje	0,44
Jubilados, pensionistas, discapacitados, mayores de 60 años sin ingresos y familias numerosas	0,44

No obstante lo anterior, todos aquellos usuarios que aún dispongan de billetes de bono-bus, podrán seguir utilizándolos como medio de pago en los autobuses municipales.

VI. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6. – A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exención ni bonificación en la exacción de estas Tasas.

VII. - NORMAS DE GESTION

- Art. 7. Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del «Servicio Municipalizado de Transporte Urbano de Viajeros».
- Art. 8. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
- Art. 9. El precio del billete ordinario se abonará directamente en el autobús solamente con las monedas metálicas de 1 y 2 euros, y con las de 1, 2, 5, 10, 20 y 50 céntimos de euro, no admitiéndose, por tanto, papel moneda.
- Art. 10. Normas generales para la concesión de la tarjeta de tarifa reducida para pensionistas o jubilados, discapacitados o mayores de 60 años sin ingresos.

Tendrán derecho a la concesión de la tarjeta de tarifa reducida:

- A) Los pensionistas o jubilados de cualquier centro oficial (INSS, MUFACE, ISFAS, FONAS, etc.) mayores de 60 años.
- B) Las personas mayores de 60 años que no perciban ningún tipo de pensión.
- C) Los pensionistas por el concepto de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez, sin límite de edad.
- D) Los discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, con al menos un 33 por 100 de discapacidad.

Para la obtención de las tarjetas de tarifa reducida todos los solicitantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Estar empadronados en el Ayuntamiento de Burgos como vecinos.
- 2.ª Ser titulares de una o varias pensiones, incluidas, en su caso, la de viudedad, o de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- 3.ª No superar dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), a que se refiere el artículo 2.2.b) del Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio (BOE del 26), por todos los ingresos brutos mensuales, computándose para ello todas las pensiones del solicitante, así como todos los salarios. si existieren.
- 4.ª No ser titular registral de más bienes inmuebles que la vivienda propia habitual, incluidas una plaza de estacionamiento y pro indiviso adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente del titular y un trastero, en su caso.

Cuando alguno de los bienes a los que se refiere el apartado anterior sean comunes a los dos cónyuges, conforme a las disposiciones o pactos reguladores del correspondiente régimen económico matrimonial, la titularidad corresponderá a ambos y se atribuirá por mitad a cada uno de ellos salvo que se justifique otra cuota de participación.

5.ª – Estar al corriente, en su caso, en el pago de las tasas o impuestos municipales del año 2005.

Los interesados deberán aportar, junto con la solicitud, los siguientes iustificantes:

- 1. Certificado de todas las pensiones que se perciban, expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. (Avda. del Vena n.º 11 y Avda. Eladio Perlado, frente al ambulatorio) u otros organismos oficiales, en su caso.
 - 2. Certificado de la minusvalía o de la discapacidad, en su caso
- Las personas menores de 65 años deberán aportar también el informe de su vida laboral (Tesorería General: C/ Federico Martínez Varea, 25-27, o Avda. Eladio Perlado, frente al ambulatorio).
- 4. En todo caso, una vez reconocido el derecho a la tarjeta, dos fotografías de carné actuales, en color, y fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Art. 11. Normas generales para la concesión de la tarjeta de tarifa reducida para familias numerosas.

Tendrán derecho a la concesión de tarjeta de tarifa reducida:

Los miembros de la familia numerosa, general o especial, o integrantes de las familias equiparadas a la misma, que tengan reconocida dicha condición, y cumplan los requisitos exigidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, mientras duren los efectos del título acreditativo de citada condición.

Para la obtención de las tarjetas de tarifa reducida todos los solicitantes deberán reunir las condiciones siguientes:

A) Familia numerosa especial:

Estar empadronados en el Ayuntamiento de Burgos como vecinos.

Tener reconocida la condición de familia numerosa.

Estar al corriente, en su caso, en el pago de las tasas o impuestos municipales del año 2005.

B) Familia numerosa general:

Estar empadronados en el Ayuntamiento de Burgos como vecinos.

Tener reconocida la condición de familia numerosa.

No ser propietario de más fincas urbanas que la vivienda propia habitual, incluidas una plaza de garaje y un trastero, en su caso.

Estar al corriente, en su caso, en el pago de las tasas o impuestos municipales del año 2005.

Los miembros de la familia numerosa general o especial interesados deberán aportar, junto con la solicitud oficial que se les entregará en las oficinas del Servicio, fotocopia autenticada del título oficial que reconozca la condición de familia numerosa, expedido por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, u otra, debidamente actualizado. Posteriormente, una vez reconocido el derecho a la tarjeta, deberán aportar una fotografía de carné actual, en color, de todos los miembros de la familia numerosa, en su caso, así como fotocopia del D.N.I. de todos ellos.

La reposición del carné de tarifa reducida, como consecuencia del extravío o pérdida por parte de su titular, se tendrá que hacer en las oficinas del Servicio, previo pago de un euro.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto refundido, quedará derogado en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 26 de diciembre de 2005 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248, de fecha 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, entrará en vigor el día 1 de enero del 2007 para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609673/9529. - 363,00

NUMERO 219. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O ACTIVIDADES EN LONJAS Y MERCADOS ASI COMO LA INSTALACION DE INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4-1-a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. - EL HECHO IMPONIBLE

- Art. 2. Constituye el hecho imponible de esta Tasa los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial que se produzcan en los recintos e instalaciones que a continuación se mencionan:
 - a) Puestos de venta en el Mercado Norte.
 - b) Puestos de venta en el Mercado G-9.
 - c) Puestos de venta en Galerías de San Cristóbal.
 - d) Rastrillo en el Mercado Norte.
 - e) Productores hortofruticolas en El Plantío.
 - f) Servicio de pesos y repesos.
 - g) Mercado de Mayoristas de Frutas y Hortalizas en Villafría.
 - h) Recinto Ferial de la Milanera.
 - i) Mercadillos regulares.
 - j) Mercadillos ocasionales.
 - k) Mercadillos especiales.

III. - DEVENGO

- Art. 3. 1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se preste el servicio o la actividad o se utilicen las instalaciones a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.
- El pago de dicha Tasa se realizará dentro de los plazos a que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza.

IV. - EL SUJETO PASIVO

- Art. 4. Estarán obligados al pago de esta Tasa:
- a) Los beneficiarios de los servicios o actividades a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.
- b) Los titulares, en su caso, de las concesiones que se efectúen en los recintos de los Mercados y Galerías.

V CHOTAG TRIPLITARIAG	
V. – CUOTAS TRIBUTARIAS Art. 5. – La Tasa regulada en esta Ordenanza se ajustará a la:	e signien.
tes Tarifas:	s siguion-
	Euros
A. – Puestos de venta en el Mercado Norte.	
a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultra-	
marinos, charcutería y cafetería, por cada mes	135,08
b) De despojos, aves y huevos, por cada mes	108,08
c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas,	81,06
aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes	274,33
d) De tiendas exteriores, por cada mese) De locales de almacenamiento, por cada metro cuadrado y	274,00
mes	4,58
B. – Puestos de venta en el Mercado G-9.	
a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultra-	70.00
marinos, charcutería y cafetería, por cada mes	72,68
b) De despojos, aves y huevos, por cada mes	57,57
c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes	42,72
d) De locales de almacenamiento, por cada metro cuadrado y	
mes	4,58
C. – Puestos de venta en Galerías de San Cristóbal.	
a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultra- marinos, charcutería y cafetería, por cada mes	66,11
b) De despojos, aves y huevos, por cada mes	52,49
c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas,	02,10
aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes	38,86
d) De tiendas exteriores, por cada mes	77,77
D. – Rastrillo en el Mercado Norte.	
a) Suprimido.	
b) Suprimido.	
E. – Productores hortofrutícolas en El Plantío.	
a) Verduras, frutas y hortalizas, por cada metro lineal o fracción	2,20
y día	2,20
F. – Servicio de pesos y repesos. a) Hasta 50 kgs.	0,26
b) Más de 50 kgs.	0,46
G. – Mercado de Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Villafría.	0,10
a) Concesión de puestos de venta	794.07
b) Entretenimiento, conservación y aparcamiento	451,37
c) Traspaso de puestos de venta, por metro cuadrado	398,62
Las anteriores Tarifas son todas compatibles entre sí.	
H. – Recinto Ferial de La Milanera.	
a) Vacuno y equino mayor, por cabeza y día	1,80
b) Vacuno y equino menor, por cabeza y día	1,50
c) Lanar y cabrío sin cria, por cabeza y día	0,35
d) Lanar y cabrío con cría, por cabeza y día	0,35
e) Porcino, por cabeza y día	0,30
f) Lechazos, por cabeza y día	0,50
g) Por pesada de lanar o cabrío	0,20
h) Por pesada de porcino	0,30
i) Por pesada de vacuno o equino	0,50
) Exposición de maquinaria industrial, agrícola o ganadera, por cada unidad y día	4,70
k) Aparcamiento de camiones	2,00
Aparcamiento de furgonetas y remolques	1,30
m) Aparcamiento de turismos	1,00
n) Locales comerciales números 1 A, 1 B, 2, 3 y 4, por cada mes	64,30
o) Locales comerciales números 1 C, 1 D, 5, 6 y 7, por cada mes	95,60
p) Locales comerciales números 8, por cada mes	139,10
I. – Mercadillos regulares.	
a) En el mercadillo «Las Torres de Gamonal», los miércoles, por cada puesto (máximo seis metros lineales) y mes	15,66
b) En el mercadillo «El Plantio», los domingos, por cada puesto	
(máximo seis metros lineales) y mes	22,64

(máximo seis metros lineales) y mes

	Euros
c) En el mercadillo «Paseo del Empecinado», los viernes, por cada puesto (máximo cinco metros lineales) y mes	15,66
d) En el rastrillo artesanal «Mercado Norte», los domingos, por cada metro lineal o fracción y día	0,76
J. – Mercadillos ocasionales.	
A) La adjudicación de los puestos ocasionales en los Mercadillos que a continuación se indican, se efectuará mediante subasta, conforme determinan la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, operando como tipos de licitación al alza las siguientes tarifas:	
A1) Mercadillo en las Fiestas de San Pedro y San Pablo, en el Paseo Sierra de Atapuerca, los días que se fijen según calendario de fiestas. Los puestos serán de cuatro metros lineales de frente:	
1.º Puestos de primera categoría	155,20
2.º Puestos de segunda categoría	74,90
Los puestos que se instalen con posterioridad al día de comienzo de este mercadillo abonarán el resto de los días de la Feria, por cada metro lineal y día:	
1.º Puestos de primera categoría	11,10
2.º Puestos de segunda categoría	5,50
A2) Mercadillo en la Festividad de «El Curpillos», en los aledaños de El Parral, único día.	
Los puestos serán de cuatro metros lineales de frente:	
1.º Puestos de primera categoría	48,20
2.º Puestos de segunda categoría	26,80
B) Feria del Ajo mes de julio, en los días que se fijen desde la Concejalia de Industria, Comercio y Consumo, por cada metro	
lineal o fracción y día	2,20
C) Mercado de Flores festividad de «Todos los Santos», Mercado de Pinos de Navidad, en los aledaños de los Mercados Municipales de Abastos, por cada metro lineal o fracción y día	2,20
K. – Mercadillos especiales.	
Cualquier otro mercadillo que se realice o celebre previa autorización expresa, distinto de los apartados I y J.	
Por cada metro lineal o fracción y día	2,22
VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES	
Art. 6 A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no	se con-

Art. 6. – A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa.

VII. - NORMAS DE GESTION

Art. 7. – La liquidación de las Tasas se practicará por la oficina gestora, debiendo realizarse el pago previamente a la entrega de la licencia o autorización.

- a) Traspasos y nuevas adjudicaciones: durante los quince días siguientes a la fecha de notificación del acuerdo
 - b) Puestos fijos: durante los cinco últimos días de cada mes.
 - c) Puestos eventuales: durante el mismo día de su utilización.

Art. 9. – Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto refundido, quedará derogado en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 26 de diciembre de 2005 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248, de fecha 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, para ser aplicada una vez efectuada su publicación integra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609674/9530. — 456,00

NUMERO 220. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4-1-a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se prueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. - EL HECHO IMPONIBLE

- Art. 2. 1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios de suministro y distribución de agua, así como el saneamiento (que incluye alcantarillado y depuración). Igualmente se incluyen los que pudieran relacionarse con la gestión del «ciclo integral del agua».
- En el saneamiento se comprende la recogida de aguas residuales y pluviales así como su evacuación a los distintos puntos de vertido y la actividad necesaria para la depuración de las mismas.
- Art. 3. 1. Se fundamenta la presente Tasa en la posibilidad de utilización del Servicio de Saneamiento y en la de uso o consumo del agua suministrada.
- 2. A los efectos previstos en el número anterior, el alcantarillado se declara de recepción obligatoria para todos los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en las zonas dotadas de tal servicio. Para ello, deberán solicitar la instalación de la correspondiente acometida.

III. - DEVENGO

Art. 4. - La obligación de contribuir nacerá:

- a) Por la iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable y recogida y depuración de aguas residuales.
- b) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable y de las redes locales de alcantarillado y depuración de aguas residuales.
- c) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable y la evacuación real o potencial de aguas residuales o de otra naturaleza, a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración.
- d) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la «Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua», en los casos en que se produzca infracción de la misma.
- e) Derechos de acometidas a las redes de distribución de agua potable y a las de evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento y saneamiento.
 - f) Por la conservación y mantenimiento del contador.
- g) Por la reconexión del suministro tras corte del mismo por causas imputables al usuario del servicio.
 - h) Por la reparación de averías causadas por terceros.
- Art. 5. 1. Por lo que respecta a los apartados a), b), c) y f) la obligación de pagar nace desde el mismo momento en que se conceda la autorización oportuna para la utilización de los servicios de abastecimiento y saneamiento o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.
- 2. Con carácter general, el alta en el suministro se produce con la instalación del contador, como consecuencia de la Póliza instada por el usuario. En relación con el servicio de saneamiento, la obligación de pago nace en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua.
- Art. 6. 1. La extinción de la obligación de pago se producirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se desmonte el equipo medidor. Este desmontaje se considera de inexcusable realización salvo que, en todo caso previa solicitud de baja, se compruebe de manera fehaciente, tanto en la documentación aportada por el interesado como de las oportunas comprobaciones municipales, la inexistencia de relación del particular con el consumo. En este último caso, la baja efectiva se retrotraerá al momento de la solicitud de la misma, sin perjuicio de los cargos por cuotas fijas que correspondan.
- Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir el correspondiente contrato de suministro de agua, seguirán girándose los recibos a nombre del titular, que se constituye en la situación formal de abonado y en la obligación de facilitar el acceso a la vivienda o locales donde radiquen los contadores.
- Por lo que se refiere al saneamiento, se producirá la extinción en el momento de cesar en el vertido, si bien se considerará a efectos de gestión, que la misma se produce al desmontarse el contador.

IV - FL SUJETO PASIVO

Art. 7. – Son sujetos pasivos de esta Tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

V. - CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 8. – La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas expresadas en euros:

a las siguientes Tarifas expresadas en euros:	ajustara
	Euros
Actividad técnica y administrativa para la contratación del servicio (artículo 4-a). Contra filma.	
Cuotas fijas:	100
 a) Consumos domésticos y comerciales individuales	11,16 27,52
Cuota fija, según diámetro del contador, al mes.	
a) Usos domésticos e industriales:	
Hasta 15 mm.	0,94
De 20 mm	3,61
De 25 mm.	8,81
De 30 mm	17,62
De 40 mm.	37,70
De 50 mm.	50,28
De 65 mm.	62,86
De 80 mm.	75,42
De 100 mm.	100,58
De 125 mm.	150,86
De 150 mm.	352,04
 b) Para las Dependencias, riegos y servicios municipales de Burgos ciudad, se aplicará la cuota base equivalente a un con- 	
tador de 15 mm.	0,94
c) Instalaciones de prevención de incendios:	0,54
Hasta 65 mm.	10,66
Mayor de 65 mm.	21,30
2.2. Saneamiento.	21,00
a) Cuota fija, según diámetro del contador, al mes:	
Hasta 15 mm.	0.94
De 20 mm.	3,61
De 25 mm.	8,81
De 30 mm.	17,62
De 40 mm.	37,70
De 50 mm.	50,28
De 65 mm.	62,86
De 80 mm.	75,42
De 100 mm.	100,58
De 125 mm.	150,86
De 150 mm.	352,04
 b) Para las Dependencias y servicios municipales de Burgos ciudad, se aplicará la cuota base equivalente a un contador de 15 mm. 	0.04
3. Utilización del servicio de agua potable y saneamiento (ar-	0,94
tículo 4-c).	
3.1. Agua potable.	
Cuota variable, por cada metro cúbico consumido:	
a) Usos domésticos e industriales	0,2609
b) Usos domésticos PECH	0,2381
c) Suministros en Alta, usos benéficos y asimilados	0,2023
d) Usos para riegos y recreo fincas particulares, y consumos en cisternas:	
El precio aplicable será el que resulte de incrementar en un 100% el precio del agua para usos domésticos e industriales.	
e) Dependencias municipales y riegos públicos de Burgos ciudad 3.2. Saneamiento, evacuación y depuración de residuales. 3.3. Saneamiento, evacuación y depuración de residuales.	0,0060
Cuota variable, por cada metro cúbico de vertido:	
a) Vertidos urbanos, por cada m.3 b) Vertidos industriales, según resulte de la aplicación de la fórmula existancia establismos	0,2674
mula polinómica que se detalla:	
Ti=0,2037+0,000094xDQOi+0,000184xSSi+0,0045 MI. Se entenderá como vertido industrial aquél que por sus carac-	
terísticas deba anlicarse la fórmula polinómica indicada ante-	

terísticas deba aplicarse la fórmula polinómica indicada ante-

riormente

	Euros
Se entenderá como vertido industrial asimilado a vertido domés- tico aquél en el que los valores de DQO y SS sean equiparables a un vertido doméstico, aplicándose en este caso la tarifa seña-	
lada para ese tipo de vertido. c) Dependencias municipales de Burgos ciudad, por cada m.3 d) Bombeo de sótanos y drenajes del terreno:	0,0060
Cuando se realicen a la red de aguas fecales, se asimilarán a vertidos industriales, aplicando como tarifa la cuota de volumen	0,1835
Todo usuario que produzca bombeos de esta naturaleza está obligado a declararlos. El incumplimiento se considerará como defraudación y, por tanto, sujeta a sanción y liquidación del cau-	
dal estimado desde la fecha en que hubieren comenzado dichos bombeos.	
4. Inspecciones (artículo 4-d).	44.00
Por cada inspección realizada En las verificaciones de contador solicitadas por el abonado, cuando se demuestre el funcionamiento correcto de aquél, se aplicará la cantidad que se indica a continuación, en función del calibre del contador.	44,26
Hasta 20 mm.	44,26
De 25 a 40 mm.	88,52
De 50 mm. en adelante	154,91
5.1. Acometidas de agua.	
 a) A la red de distribución, cuotas estándar en función del diá- metro de la acometida: 	
De 25 mm.	37,63
De 30 mm.	109,56
De 40 mm. De 50 mm.	146,07
De 65 mm.	181,49
De 80 mm.	254,51 364,07
De 100 mm.	544,44
De 125 mm.	797,83
De 150 mm.	1.086,66
De 200 mm	1.448,51
De 250 mm.	2.172,20
b) Para consumos en la lucha contra incendios, cuotas estándar	
en función del diámetro de la acometida: De 40 mm.	101.40
De 50 mm.	181,49 289,92
De 80 mm.	435,99
De 100 mm.	868,67
De 150 mm.	1.448,51
De 200 mm.	2.172,20
De 250 mm.	3.257,76
5.2. Acometidas de saneamiento.	
Cuota estándar, en función del diámetro de la acometida:	110.07
De 160 mm. De 200 mm.	146,07 289,92
De 250 mm.	435,99
De 315 mm.	724,81
De 400 mm.	1.448,51
De 500 mm.	2.172,20
6. Conservación y mantenimiento de contadores (artículo 4-f) al mes:	
Hasta 15 mm.	0,59
De 20 mm.	0,85
De 25 mm. De 30 mm.	1,34
De 30 mm. De 40 mm.	1,89 2,91
De 50 mm.	6,50
De 65 mm.	7,92
De 80 mm.	9,74
De 100 mm.	12,05
De 125 mm.	13,92
De 150 mm.	17,20
7. Cuota de reconexión de suministro tras corte (artículo 4-g).	
Por este concepto se cobrará: a) Consumos domésticos individuales	146,07
b) Consumos industriales y comunitarios	289,92

	Euros
8. Gastos de gestión debidos a averlas causadas por terceros: Independientemente del coste de reparación de la averla, se	11 11 1
imputará en concepto de gastos de gestión la cantidad de 9. Fianzas y depósitos.	108,44
9.1. Fianzas. Para responder del pago del suministro:	
a) Abonados domésticos individuales	109,56
b) Abonados domésticos colectivos (comunidades)	435,99
c) Abonados industriales hasta un diámetro de contador de 40 mm	652,88
d) Abonados industriales con un diámetro de contador superior	
a 40 mm.	1.086,66
9.2. Depósitos. Para responder del importe del contador:	
a) De 20 mm	78,56
b) De 25 mm.	146,07
c) De 30 mm.	181,49
d) De 40 mm.	289,92

VI. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 9. – A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa, salvo aquéllas que se hubieran venido aplicando por su carácter social.

VII. - NORMAS DE GESTION

- Art. 10. Estos servicios se prestan directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del «Servicio Municipalizado de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Burgos», que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete según su Reglamento.
- Art. 11. Las acometidas a las redes de distribución de agua y alcantarillado serán ejecutadas materialmente a través del Servicio de Aguas Municipal.
- Art. 12. A los usuarios que ya tuvieren conexión a las redes, se les liquidará la Tasa el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación.
- Art. 13. A los usuarios que se fueren incorporando al servicio, se les liquidará la Tasa (que incluirá en todo caso la conservación y mantenimiento del equipo de medida y las cuotas de servicio anticipadas), desde el día que causen alta como abonados hasta el día en que les corresponda, por su situación, ser facturados.
- Art. 14. 1. Con carácter general, para todos los usuarios sitos en el casco urbano, la Tasa se liquidará trimestralmente.
- También con carácter general, para todos los usuarios sitos en los Polígonos Industriales, la Tasa se liquidará mensualmente.
- Las Tasas que correspondieren a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.
- Las cuotas resultantes de la aplicación de las diversas tarifas tendrán el carácter de irreducibles.
- Art. 15. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, en relación con la gestión de las deudas tributarias que resulten impagadas, el Ayuntamiento actuará en primer término, contra los obligados al pago, por vía de corte del suministro de agua, una vez que se hubiere devuelto un recibo, y, en su caso, por la vía del procedimiento administrativo de apremio.
- Art. 16. El pago de las deudas generadas por esta Tasa se realizará en la forma siguiente:
- a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la Entidad Bancaria que hayan señalado al efecto.
- b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, en la caja del Servicio de Aguas o en las Oficinas Bancarias que se habiliten por éste para su cobro en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de factura.
- Art. 17. La inclusión inicial en el listado se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.
- Art. 18. 1. En aquellos casos en que el Servicio de Aguas detecte situaciones fraudulentas, procederá a liquidar al infractor el doble de la cantidad que resulte de aplicar las Tarifas vigentes a un volumen de agua calculado en función del consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiere correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante un plazo que media entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y el momento que haya sido subsanado el fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.
- Igualmente, en aquellos supuestos en los que se compruebe que el abonado hubiere manipulado el contador de agua, sin autorización expresa del Servicio de Aguas, se facturará al infractor un consumo estimado

cuyo valor se obtendrá aplicando el caudal nominal del contador manipulado durante un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante un plazo de noventa días.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 26 de diciembre de 2005 y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 248, de fecha 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, entrará en vigor el día 1 de enero del 2007, para ser aplicada una vez efectuada su publicación integra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609675/9531. - 750,00

NUMERO 221. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS O ACTIVIDADES EN LA ESTACION DE AUTOBUSES DE BURGOS

Artículo 1.º - Preceptos generales.

El presente Texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y actividades en los recintos e instalaciones de la Estación de Autobuses de Burgos.

Artículo 3.º - Devengo.

- 1. La obligación de contribuir por estas Tasas nace desde el momento en que se preste el servicio o se utilicen los recintos o instalaciones a que se hace referencia en el artículo 2 anterior
- 2. El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de la presentación al obligado de la correspondiente factura, recibo, liquidación o carta de pago.

Artículo 4.º - Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa-

- a) Los beneficiarios de los servicios o actividades que se presten en la Estación de Autobuses de Burgos.
- b) Los titulares, en su caso, de las concesiones de servicios de transporte público de viajeros y demás explotaciones comerciales o industriales existentes en mencionada Estación de Autobuses de Burgos.

Artículo 5.º - Cuotas tributarias.

La Tasa regulada de esta Ordenanza se ajustará del modo que se expresa a continuación: Concento

Euros

a)	Por entrada de autobús con viajeros:	
1.	⁹ Hasta 50 kilómetros	0,57
2.	P Desde 51 a 100 kilómetros	0,59
3.	^o Desde 101 a 200 kilómetros	0,62
4.	⁹ Desde 201 kilómetros en adelante	0,63
b)) Por cada salida de un autobús con viajeros:	
1.	⁹ Hasta 50 kilómetros	0,57
	⁹ Desde 51 a 100 kilómetros	0,59
3.	⁹ Desde 101 a 200 kilómetros	0,62
4.	⁹ Desde 201 kilómetros en adelante	0,63
c)	Por permanencia nocturna de un autobús dentro de la Estación de Autobuses en horario comprendido entre las 21,00 horas y las 8,00 horas /	3,76 noche
d)	Por permanencia diurna de exceso de estancia permitida de un autobús dentro de la Estación de Autobuses siempre que exceda de 25 minutos para la carga y 15 minutos para la des- carga de pasajeros, en relación al horario de salida o llegada a esta Estación respectivamente	1,66 hora
e)	Por el servicio de facturación regido y administrado por la Estación de Autobuses. Cada Kg. de exceso de equipaje o de peso de los encargos, aplicable por fracciones indivisibles de 10 Kgs.	0,94

Concepto	Euros
f) Por el servicio de llegada de encargos o de exceso de equi- pajes. Cada Kg. de peso de los facturados a la Estación de Autobuses, aplicable por fracciones indivisibles de 10 Kgs	0,94
g) Por utilización de los servicios generales de la Estación de Autobuses. Cada billete expedido a los viajeros que salen o rinden viaje en Burgos:	
1.º Por viajeros a menos de 50 Km	0,17
2.º Por viajeros de 50 a 100 Km.	0,18
3.º Por viajeros a más de 100 Km.	0,21
h) Por cada circuito completado por los autobuses de la línea circular del Alfoz de Burgos, con salida de la Estación de	
Autobuses	0,55
i) Por cada servicio y circuito completados por los autobuses de la línea circular del Alfoz de Burgos, por viajero	0,16
Artículo 6.º - Exenciones y bonificaciones.	

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa.

Artículo 7.º - Normas de gestión.

- 1. Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración, a través del «Servicio Municipalizado de Estación de Autobuses».
- 2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de diciembre de 2005 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248, de fecha 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, una vez publicada entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, permaneciendo hasta su modificación o derogación expresas.

200609676/9532 - 303 00

NUMERO 224. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los arts. 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de abril, General Tributaria.

II. - EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2. - Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios turísticos de toda clase realizados por el Ayuntamiento de Burgos.

III. - DEVENGO

Artículo 3. - 1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

- 2. El pago de dicha Tasa se efectuará:
- a) En el momento de presentación al usuario del correspondiente billete que faculta para el recorrido de que se trate.
- b) Cuando se solicite por el usuario la reserva del servicio turístico de que se trate.

IV. - EL SUJETO PASIVO

Artículo 4. - 1. Están obligados al pago de esta Tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de Burgos, a que se refiere el Art. 2 anterior.

- 2. No obstante lo previsto en el número 1 anterior, el pago de la Tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio con los siguien-
 - a) Asociación de Guias Oficiales de Burgos.
 - b) Centros escolares y universitarios.

V. - CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5. – La cuota tributaria será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

	Euros
1. – Tren Turístico.	
a) Tarifa diurna:	
Adulto	3,00
Niño (de 4 a 13 años, ambos inclusive)	1,50
Titulares de Tarieta Turística de Burgos.	
Adulto	1,25
Niño	0,60
Grupo (reserva de más del 50% de plazas)	1,50
b) Tarifa Ruta de la Luz:	
Adulto	3,50
Niño (de 4 a 13 años, ambos inclusive)	1,70
Titulares de Tarjeta Turística de Burgos.	
Adulto	1,50
Niño	1,00
Grupo (reserva de más del 50% de plazas)	2,00
La utilización de estos servicios será gratuita para peregrinos los	
meses de julio, agosto y septiembre.	
2. – Rutas a pie.	
Tarifa única	2,20
Titulares de Tarjeta Turística de Burgos	1,00
Será gratuito para niños que no hayan cumplido 7 años; los usua-	
rios deberán abonar el importe de la Tarifa que fijen otras Enti- dades para los monumentos que quieran visitar dentro de esta	
Rula.	
3. – Butas Teatralizadas	
Tarifa única	3,50
Titulares de Tarjeta Turística de Burgos	1,50
Será gratuito para niños que no hayan cumplido 7 años.	1,00
4. – Visitas al Castillo.	
a) Recinto v-Museo:	
Tarifa única	2.20
Reducida (jubilados, estudiantes, carné joven, niños 7 a 14 años	2,20
y grupos más de 20)	1,10
Será gratuito para los niños que no hayan cumplido 7 años.	
b) Recinto, Museo y Galería:	
Tarifa única	3,20
Reducida (jubilados, estudiantes, carné joven, niños 7 a 14 años	
y grupos más de 20)	2,20
La entrada y visitas que se realicen a la Fortaleza del Castillo será	
gratuita para los titulares de la Tarjeta Turística de Burgos.	
5. – Programas educativos del Instituto Municipal de Cultura.	
Tren Turístico	1,00
Visita al Castillo	gratuita
VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES	

Artículo 6. – A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exención ni bonificación en la exacción de esta Tasa.

VII. - NORMAS DE GESTION

Artículo 7. – Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 8. – Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de diciembre de 2005, y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248 de fecha 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007 para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200609677/9533. - 267,00

NUMERO 225. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

I. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. - HECHO IMPONIBLE

Art. 2. – Constituye el objeto de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia.

III. - SUJETOS PASIVOS

Art. 3. – Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que queden obligados solidariamente.

IV. - DEVENGO

Art. 4. – La tasa se devenga en el momento en el que se solicita la prestación del servicio. El pago de esta tasa se hará como autoliquidación en el momento de fijar el día y hora de la boda ya que en este momento se inicia la prestación del servicio.,

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 80 por 100 de la cuantía de la tasa pagada, si se solicita con siete días de antelación, en caso contrario la devolución será del 25 por 100.

V. - CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5. - La cuota tributaria será de:

	Euros
De lunes a viernes (16 h. a 21 h.) y sábados (hasta las 14 h.)	165,00
Sábados (desde las 14 h.), Domingos y Festivos	220,00

VI. - BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Art. 6. – Están exentos de la tasa los matrimonios civiles celebrados de lunes a viernes en el horario comprendido de 9h a 14h., salvo festivo.

No se concederán bonificaciones en la presente tasa, salvo que existan razones de interés socio-cultural que se apreciarán por la Alcaldía-Presidencia en su caso.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2005 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248, de fecha 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609678/9534. — 183,00

NUMERO 401. – ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O ACTIVIDADES FORMATIVAS, TALLERES Y DE LUDOTECA EN LOS PROGRAMAS DE ANIMACION COMUNITARIA EN LOS CEAS, AULAS DE MAYORES Y CENTROS CIVICOS

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. - CONCEPTO

Art. 2. – Se establecen Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades formativas, de talleres y de ludoteca en los programas de animación comunitaria de los C.E.A.S, Aulas de Mayores y Centros Cívicos.

PAG. 28

III. - OBLIGACION DE PAGO

Art. 3. - El devengo y la obligación de pago nace:

- a) En las actividades formativas y de talleres que no tengan la consideración de actividades de prevención específica, con la inscripción en el programa.
- b) En las actividades de ludoteca prestadas al sector infantil (de 3 a 12 años), con la autorización municipal del uso de estos servicios.
- c) Los derechos de inscripción en las actividades infantiles de CEAS, Centros Cívicos, o actividades de las Aulas de Mayores, se devengan con la formalización de la matrícula.
- Art. 4. 1. Estarán obligadas al pago de estos Precios Públicos las personas naturales que reciban en los distintos Centros los servicios a que se ha hecho referencia en el artículo 2 de esta Ordenanza.
- El pago del Precio Público se realizará por los beneficiarios de los servicios o actividades a través de las Entidades Financieras designadas por el Ayuntamiento.

IV. - TARIFAS

Art. 5. – Las tarifas de esta Ordenanza se establecen en función de las diversas actividades, y tienen carácter irreducible por los periodos de duración de cada epígrafe.

I. ACTIVIDADES DE CEAS Y AULAS DE MAYORES.

	Euros
5.1. Por Taller o Actividad Formativa de Adultos de 1 día por semana, al cuatrimestre	10,70
5.2. Por Taller o Actividad Formativa de Adultos de 2 días por semana, al cuatrimestre	21,40
5.3. Por Taller o Actividad Formativa de Adultos de 1 día por semana, al año	21,40
5.5. Por Taller o Actividad Formativa en aulas por cada curso y año	9,30
5.6. Por derechos de inscripción en los Programas de Animación Comunitaria de Infancia de CEAS (por programa de invierno y programa quincenal de verano) 5.7. Por derechos de inscripción en campamento urbano	6,40 42,80
II. ACTIVIDADES DEL CENTRO CIVICO.	
5.1. Por Taller de Adulto al cuatrimestre de dos días a la semana .	28,90
5.2. Por taller de Adulto Cuatrimes dos días a la semana	13,90
a la semana	21,40
5.4. Programas Formativos de Infancia (Cuatrimestral)	19,30
5.5. Inscripción a Programas de Infancia en Ludoteca 5.6. Proyecto combinado de actividades formativas y ludoteca en	24,00
infancia	24,00
5.7. Programa de vacaciones	18,60
5.8. Cesión de Salón Teatro	300,00

V. - REDUCCIONES

Art. 6. – Con el fin de proteger y favorecer a las diversas unidades familiares, tanto las matrimoniales como las derivadas de parejas de hecho, se establece una reducción de las tarifas, en la forma siguiente:

Descuentos a familias:

a) Familias Numerosas Generales (3 y 4 hijos)	50%
b) Familias Numerosas Especiales (5 o más hijos)	75%

Se aplicará el concepto de unidad familiar conforme a los principios establecidos en el Código Civil y la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, pudiéndose acreditar con el Libro de Familia, inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, o certificación correspondiente.

Art. 7. – Podrá concederse con carácter excepcional bonificaciones y exenciones, cuando mediante informe social del Director/a del Centro se justifique la necesidad de que determinados usuarios sean beneficiarios de actividades y programas concretos y se acredite la insuficiencia simultánea de recursos económicos para cubrir las tarifas. La propuesta técnica deberá ser aprobada mediante resolución motivada de la Presidenta del Consejo de la Gerencia Municipal, de lo que se dará cuenta en el Consejo de Administración. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 8/89 del Régimen de tasas y precios públicos, cuando la utilización de las instalaciones sea para la realización de actividades de carácter benéfico y la recaudación de taquilla se destine a una asociación o entidad sin ánimo de lucro con fines sociales debidamente inscrita en el registro correspondiente podrá acordarse por resolución de la presidenta del Consejo una reducción de hasta el 100% dando conocimiento de la misma al Consejo de Administración.

VI. - NORMAS DE GESTION

Art. 8. – La cuotas, y la aplicación de esta Ordenanza es competencia municipal, a través de las diversas unidades o servicios y sin perjuicio de la fiscalización de los servicios económicos municipales.

Art. 9. – Se aplicará el Reglamento General de Recaudación tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva para el cobro de las cantidades pendientes.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto refundido queda derogado el texto anterior aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2005 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248, de fecha 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609679/9535. - 267,00

NUMERO 402. – ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O ACTIVIDADES DE ATENCION DOMICILIARIA Y TELEASISTENCIA

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. - CONCEPTO

Art. 2. – Se establecen Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de Atención Domiciliaria y Teleasistencia, a que se refiere la Ley 18/88, de 28 de diciembre, sobre Normas Reguladoras de Acción Social y Servicios Sociales y el Decreto 269/98, de 17 de diciembre, sobre la Prestación Social Básica de la Ayuda a Domicilio, ambos de la Junta de Castilla y León.

Los Servicios de Atención Domiciliaria comprenden:

- Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Servicio de Comida y lavado de ropa.
- Servicio de Respiro familiar.

III. - OBLIGACION DE PAGO

- Art. 3. 1. La obligación de pagar los Precios Públicos regulados en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación del servicio, en los plazos y periodos establecidos para cada uno de ellos.
- En los servicios de Ayuda a domicilio y Respiro familiar, la aportación del usuario viene determinada por las horas realizadas y en función de la renta per cápita de la unidad.

En los de comida y lavado de ropa la cuota del usuario viene determinada por el número de servicios prestados y la renta per cápita de la unidad familiar.

En el Servicio de Ayuda a Domicilio, cuando se presten servicios de atención personal y en relación con el entorno, se computan los ingresos íntegros anuales de la unidad familiar según su concepto fiscal y, en los servicios domésticos, los ingresos íntegros de toda la unidad de convivencia, con independencia del número de unidades familiares que fiscalmente fueren computables.

- En las actividades de Teleasistencia, la aportación se determina en función de los ingresos íntegros de la unidad de convivencia, constituida por el beneficiario y los demás miembros que con él convivan en el domicilio.
- Art. 4. 1. Estarán obligadas al pago de estos Precios Públicos las personas naturales que reciban los servicios a que se ha hecho referencia en el artículo 2 de esta Ordenanza.
- El cobro de las cuotas establecidas en esta Ordenanza podrá realizarse a través de la empresa que preste los servicios, a quien corresponderá en su caso el ingreso en la Caja Municipal de las cuotas abonadas.

IV. - TARIFAS

Art. 5. – 1. Las cuotas del Servicio de Atención Domiciliaria y Teleasistencia son mensuales, y de carácter irreducible, salvo las modificaciones que procedan por aplicación de lo dispuesto en los arts. 10, 11 y 12 de esta Ordenanza.

- a) Servicio de Ayuda a Domicilio
- 2. En el Servicio de Ayuda a Domicilio, la cuota mensual viene determinada en función del precio público/hora y el número de horas semanales del servicio prestado, que se computará por cuatro semanas (28 días) en la mensualidad, con la finalidad de que las aportaciones de los usuarios sean del mismo importe siempre que se presten los mismos servicios en el mes.
- En el Servicio de Ayuda a Domicilio se establece una cuota mensual fija en función de los tramos de la renta mensual «per cápita» de la unidad de convivencia.
 - 4. Las Tarifas serán las siguientes:
 - a) Tarifa del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Renta mensual «per cápita» de la unidad de convivencia	Tarifa Precio/Hora	Límite máximo/ Renta mensual
Hasta 350,00 euros/mes	- 0,00	0%
De 350,01 a 380,00 euros/mes	1,70	20%
De 380,01 a 420,00 euros/mes	2,20	20%
De 420,01 a 470,00 euros/mes	2,50	20%
De 470,01 a 530,00 euros/mes	3,30	25%
De 530,01 a 600,00 euros/mes	3,60	25%
De 600,01 a 680,00 euros/mes	4,40	25%
De 680,01 a 770,00 euros/mes	5,20	30%
De 770,01 a 870,00 euros/mes	6,60	30%
De 870,01 a 1.000,00 euros/mes	6,90	30%
De 1.000,01 a 1.200,00 euros/mes	7,50	30%
De 1.200,01 a 1.500,00 euros/mes	10,15	30%
Más de 1.501,00 euros/mes	12,75	30%

En los servicios de atención personal y en relación con el entorno, se computarán como ingresos íntegros los de la unidad familiar según su concepto fiscal, y como así lo establece el Art. 3 de esta Ordenanza.

Los porcentajes que se establecen como límite máximo de la renta mensual de esta tarifa, serán aplicables exclusivamente cuando la cuota mensual devengada por el usuario exceda los límites del porcentaje de renta que para cada tramo se han establecido.

b) Los Servicios de comida y lavado de ropa se liquidarán mensualmente las cuotas abonables por usuario, en función del número de servicios prestados en el mes, siendo el mismo precio público abonable, tanto sea por menú de cada día, como por bolsa de lavado de ropa.

Renta per cápita de la unidad familiar	Tarifa por unidad de servicio	
Hasta 360,00 euros	1,00 euros/ por unidad servicio	
De 360,00 euros a 600,00 euros	2,00 euros/ por unidad servicio	
De 600,01 euros a 900,00 euros	3,00 euros/ por unidad servicio	
De 900,01 a 1.200,00 euros	5,00 euros/ por unidad servicio	
Más de 1,200,00 euros	6,00 euros/ por unidad servicio	

 c) Los Servicios de respiro familiar se liquidarán mensualmente las cuotas abonables por usuario, en función del número de horas de los servicios prestados en el mes.

Renta per cápita de la unidad familiar	Tarii	fa precio/hora	
Hasta 360,00 euros	1,00 euros	1,00 euros/por hora servicio	
De 360,00 euros a 600,00 euros	s 2,00 euros/por hora servicio		
De 600,01 euros a 900,00 euros	3,00 euros/por hora servicio		
De 900,01 a 1.200,00 euros	4,00 euros/por hora servicio		
Más de 1.200,00 euros	6,00 euros/por hora servicio		
d) Tarifa del Servicio de Teleasistenc	ia		
Renta mensual per cápita de la unidad de	e convivencia	Cuota mensual	
Hasta 270,00 euros/mes		0,00 euros	
De 270,01 a 360,00 euros/mes		3,40 euros	
De 360,01 a 600,00 euros/mes		6,80 euros	

V. - BONIFICACIONES

10.30 euros

13.60 euros

18.40 euros

Art. 6. – No se concederán otras bonificaciones que las previstas en la presente Ordenanza.

De 600,01 a 900,00 euros/mes

Más de 1.200,01 euros/mes

De 900.01 a 1.200.00 euros/mes

VI. - NORMAS DE GESTION

Art. 7. – La gestión de las cuotas y la aplicación de esta Ordenanza es competencia municipal, sin perjuicio de que la gestión recaudatoria pueda realizarse por sistema directo o a través de la empresa que preste los servicios.

El ingreso de las cuotas recaudadas se realizará en la Caja Municipal en los plazos y condiciones establecidas municipalmente.

- Art. 8. Las cuotas que no fueran satisfechas en vía voluntaria, deberán gestionarse por vía ejecutiva aplicando el Reglamento Municipal de Recaudación.
- Art. 9. Los usuarios quedan obligados a informar por escrito de la baja o suspensión voluntaria del servicio. En caso contrario, se exigirá el pago integro hasta que se produzca reglamentariamente la oportuna modificación.
- Art. 10. Cuando el servicio se preste por menos de quince días dentro de la mensualidad correspondiente, el usuario abonará solamente el 50 por 100 de su aportación, siempre que esta cuota reducida haya sido autorizada por el Ayuntamiento. Cuando exceda de los quince días mencionados, abonará la mensualidad completa.
- Art. 11. Los rendimientos de la renta mensual «per cápita» de la unidad de convivencia computable, se realizará teniendo en cuenta la documentación siguiente:
- a) Ingresos procedentes de las rentas de trabajo, pensiones y otras rentas.
- b) Ingresos procedentes del capital inmobiliario y mobiliario. Cuando no se produzcan rendimientos periódicos, se contabilizará como ingreso el 1 por 100 sobre el valor catastral de los bienes inmuebles y la cuantía de los depósitos, fondos y otros activos financieros, siempre que el valor de dicho capital exceda de 60.000 euros.
 - c) Ingresos procedentes de actividades profesionales y económicas.
- Art. 12. El cálculo de la renta mensual «per cápita» se obtiene dividiendo los ingresos íntegros anuales por doce. El cociente resultante se dividirá por el número de miembros de la unidad de convivencia computable. En el supuesto caso de vivir solo el solicitante, se dividirá por 1,50.

En las tarifas del Servicio de Ayuda a Domicilio se aplicará cuando proceda, las bonificaciones siguientes:

En la suma total de ingresos de la renta mensual «per cápita», se aplicará una deducción de 120,20 euros al mes, en los casos de discapacidad o minusvalía igual o superior al 65%, por cada miembro de la unidad de convivencia computable.

Por gastos de vivienda tanto de alquiler como de amortización superiores a 120 euros/mes, se descontará el 50% del mismo hasta un máximo de 120 euros.

Cuando el usuario tenga contratado los servicios con terceras personas en régimen laboral y en alta en la Seguridad Social por obligación legal, para su atención en necesidades personales o domésticas, no cubiertas por el Servició de Ayuda a Domicilio, se descontará el 50% de dicho gasto hasta un máximo de 120 euros.

Cuando algún miembro de la unidad familiar tenga que ser atendido en un Centro de Día o Residencia, se descontará el 50% de dicho gasto y hasta un máximo de 300 euros.

Art. 13. – El Ayuntamiento, a través de los Servicios Sociales, podrá reclamar a los interesados la documentación complementaria que sea necesaria para la aplicación de las tarifas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogado el texto anterior aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de Noviembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609680/9536. - 426,00

NUMERO 403. – ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS CURSOS DE ACTIVIDADES FISICO-DEPORTIVAS DURANTE EL CURSO 2007/2008 A REALIZAR EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR EL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE DEPORTES

PRECEPTOS GENERALES

Articulo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos – en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, regu-

ladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada, en su nueva redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

CONCEPTO

Art. 2. – Se establecen Precios Públicos por la prestación de servicios de actividades físico-deportivas durante el curso 2007/2008, organizadas por el Servicio Municipalizado de Deportes en todas las instalaciones gestionadas por este Organismo. Las actividades programadas son las siguientes:

- Aquaerobic.
- Aquagim.
- Aquaeróbic.
- Aquagim.
- Aquarrunning.
- Matronatación (0-24 meses).
- Matronatación (24-36 meses).
- Natación para la tercera edad.
- Natación para embarazadas.
- Natación para mejorar la espalda. Adultos.
- Natación para mejorar la espalda. Niños.
- Rehabilitación acuática.
- Recreación acuática.
- Natación para deficientes visuales.
- Natación para linfoedemas.
- Natación iniciación (3 a 5 años, 6 a 9 años, 10 a 13 años) y Natación perfeccionamiento (14 a 50 años, más de 50 años).
 - Aeróbic.
 - Aerostep.
 - Mantenimiento.
 - Gerontogimnasia.
 - G.A.P. y Streching
 - Acondicionamiento Físico.
 - Bailes de Salón.
 - Ritmos Latinos.
 - Yoga.
 - Tai Chí
 - Relajación.
 - Musculación.
 - Bicicleta de Montaña.
 - Gimnasia para Bebés.
 - Gimnasia de Post-Parto.
 - Psicomotricidad para la tercera edad.
 - Patinaje.
 - Tenis.
 - Squash.
 - Frontenis.
 - Escalada
 - Otras actividades análogas que se pudiesen programar.

OBLIGACION DE PAGO

Art. 3. – Los derechos de inscripción en todas las actividades programadas se devengan con la formalización de la matricula.

Art. 4. – 1. Estarán obligadas al pago de estos precios públicos las personas naturales que reciban en las distintas instalaciones deportivas los servicios a que se ha hecho referencia en el art.⁹ 2 de esta Ordenanza.

2. El pago del precio público se realizará por los beneficiarios de los servicios a través de la domiciliación bancaria de sus inscripciones .

PRECIOS PUBLICOS

Art. 5. – Los precios públicos de esta Ordenanza se establecen en función de las diversas actividades:

Precios Públicos por inscripción a Cursos de Actividades Físico-Deportivas para la temporada 2007/2008 -

	Euros
Aquaeróbic (cuatrimestral, 2 días/semana)	87,40
Aquagim (cuatrimestral, 2 días/semana)	87,40
Aquarunning (cuatrimestral, 2 días/semana)	87,40

	Euros
Matronatación (cuatrimestral, 2 días/semana)	94,10
Natación para la 3.ª edad (cuatrimestral, 2 días/semana)	90,80
Natación para embarazadas (cuatrimestral, 2 días/semana)	90,80
Natación para la espalda (cuatrimestral, 2 días/semana)	90,80
Rehabilitación acuática (cuatrimestral, 2 días/semana)	90,80
Recreación acuática 3 a 5 años (cuatrimestral, 1 día/semana)	71,90
Natación para linfoedemas (cuatrimestral, 2 días/semana)	90,80
Natación para deficientes visuales (cuatrimest., 1 día/semana)	90,80
Natación para adultos (curso de 15 días, 5 días/semana)	66,40 60,90
Natación para adultos perfec. (cuatrimestral, 1 día/semana)	60,90
Natación para adultos iniciación (cuatrimesta, 7 día/semana)	121,70
Natación para adultos perfec. (cuatrimestral, 2 días/semana)	110,60
Natación adultos, perfeccionamiento y tecnificación (cuatrimestral 3 días/semana)	127,20
Natación niños, 3 a 5 años, (cuatrimestral, 1 día/semana)	86,40
Natación niños, 6 a 9 años, (cuatrimestral, 1 día/semana)	60,90
Natación niños, 6 a 9 años, (iniciac., cuatrim., 2 días/semana)	121,70
Natación niños, 6 a 9 años, (perfeccionamiento, cuatrimestral,	
2 días/semana)	110,60
Natación niños 6 a 9 años, (cuatrimestral, 3 días/semana)	127,20
Natación niños, 10 a 13 años, (cuatrimestral, 1 día/semana)	60,90
Natación niños, 10 a 13 años, (cuatrimestral, 2 días/semana) Aerobic anual, 2 días/semana	110,60 123,90
Aerobic anual, 3 días/semana	185.90
Aerostep anual, 2 días/semana	123,90
Aerostep anual, 3 días/semana	185,90
Mantenimiento anual, 2 días/semana	123,90
Mantenimiento anual, 3 días/semana	185,90
Gerontogimnasia cuatrimestral, 2 días/semana	49,70
Yoga cuatrimestral, 2 días/semana	62,00
Tai-chí cuatrimestral, 2 días/semana	62,00
Relajación cuatrimestral, 2 días/semana	62,00
Musculación cuatrimestral, 2 días/semana	123,90
Musculación cuatrimestral, 3 días/semana	185,90
Bicicleta de Montaña cuatrimestral, 1 día/semana	71,90 86,40
Gimnasia bebés cuatrinestral, 2 días/semana	71,90
Gimnasia post-parto cuatrimestral, 2 días/semana	71,90
Gimnasia post-parto cuatrimestral, 3 días/semana	93,00
G.A.P. cuatrimestral, 2 días/semana	62,00
Acondicionamiento Físico anual, 2 días/semana	123,90
Acondicionamiento Físico anual, 3 días/semana	185,90
Bailes de Salón cuatrimestral, 2 días/semana	127,20
Ritmos Latinos cuatrimestral, 2 días/semana	66,40
Patinaje cuatrimestral, 2 días/semana	71,90 7,80
Psicomotricidad 3.ª edad cuatrimestral, 1 día/semana	15,50
Tenis cuatrimestral, 2 días/semana	146,10
Squash cuatrimestral, 2 días/semana	146,10
Frontenis cuatrimestral, 2 días/semana	146,10
Escalada, 8-10 sesiones Cursos de Verano:	132,80
Natación infantil de 3 a 5 años, iniciación, curso quincenal	47,80
Natación infantil de 6 a 9 años, iniciación, curso quincenal	40,90
Natación infantil de 10 a 13 años, iniciación, curso quincenal	40,90
Natación de 14 a 50 años, iniciación, curso quincenal	40,90
Natación de más de 50 años, iniciación, curso quincenal Natación infantil de 6 a 9 años, perfeccionamiento, curso quin-	40,90
cenal Natación infantil de 10 a 13 años, perfeccionamiento, curso quin-	38,60
Natación de 14 a 50 años, perfeccionamiento, curso quincenal	38,60
Natación de 14 a 50 años, perfeccionamiento, curso quincenal	38,60 38,60
Matronatación, curso quincenal	34,10
Tenis infantil iniciación, de 6 a 9 años, curso quincenal	42,10
Tenis infantil iniciación, de 10 a 14 años, curso quincenal	42,10
Tenis infantil perfect de 6 a 9 años curso quinconal	42.40

Tenis infantil perfec., de 6 a 9 años, curso quincenal

Tenis infantil perfec., de 10 a 14 años, curso guincenal

Tenis adultos, curso quincenal

42.10

42.10

47,80

Euros
198,10
172,60
121,70
121,70
110,60

Las normas de inscripción, participación, días lectivos, etc., se detallarán para el curso 2007/2008 cuando se apruebe la programación definitiva por parte del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Deportes. Las nuevas actividades programadas adecuarán sus Precios Públicos por analogía con las descritas anteriormente.

Precios Públicos por inscripción en las Escuelas Deportivas Municipales para la temporada 2007/2008;

Signification of street series and at a page to remain addition of the street	Euros
Escuelas en Centros Educativos	79,50
Ajedrez	96,60
Atletismo	100,00
Acrobacias	102,20
Actividades Gimnásticas-Psicomotricidad	102,20
Aerobic Infantil	102,20
Badminton	87,40
Bicicleta de Montaña	96,60
Deportes Autóctonos	70,50
Deportes Urbanos	96,60
Deportes Adaptados	65,80
Escalada	96,60
Esgrima:	
- Inscripción Escuela	100,00
Fútbol	124,90
Gimnasia (artística, rítmica y trampolín):	
- Inscripción Escuela	111,20
Multiaventura	96,60
Natación:	
- Inscripción Escuela	106,70
Orientación	72,60
Patinaje artístico-Hockey	120,40
Rugby	84,00
Squash	158,90
Tenis	
- Inscripción Escuela	124,90
Tenis de Mesa	101,00
Voleibol	101,00
Tiro con Arco	101,00
- Iniciación	182,80
- Perfeccionamiento	329,10
Las cuotas de Tecnificación y Perfeccionamiento se decidirán	cuando

Las cuotas de Tecnificación y Perfeccionamiento se decidirán cuando el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Deportes apruebe la programación de las Escuelas Deportivas Municipales para el curso 2007/2008.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6. – 1. Los poseedores del Abono Deportivo gozarán de un descuento del 30% en las actividades programadas. Los abonados de 0 a 4 años y poseedores del carnet de jubilados y pensionistas no podrán acogerse a descuentos en las inscripciones de las actividades programadas

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente norma reguladora quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 4 de noviembre de 2005, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248, de fecha 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, una vez publicada, entrará en vigor al día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609681/9537. - 546,00

NUMERO 404. – ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

I. - PRECEPTOS GENERALES

Art. 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. - CONCEPTO

Art. 2. – Se establecen Precios Públicos por los servicios de las cuotas educativas y servicios de comedor en las Escuelas Infantiles Municipales.

III. - OBLIGACION DE PAGO

- Art. 3. La obligación de pago nace con la matriculación en el curso escolar correspondiente.
- Art. 4. 1. Estarán obligados al pago de estos Precios Públicos los padres o tutores que hayan solicitado la matriculación de los niños en alguna de las Escuelas Municipales.
- El pago del Precio Público se realizará por los obligados al pago mensualmente mediante domiciliación en la Entidad bancaria designada por la empresa concesionaria de los servicios.

IV. - TARIFAS

Art. 5. – Las Tarifas educativas y de comedor, vienen establecidas en función de las edades de los niños, y en la forma siguiente:

I. - TARIFA CUOTAS EDUCATIVAS EN FUNCION DE LA RENTA FAMILIAR

Renta familiar anual per cápita	(euros)
1. Hasta 4.214,00 euros	35,35
2. Desde 4.215,00 euros a 8.426,00 euros	70,65
3. Desde 8.427,00 euros hasta 14.045,00 euros	106,00
4. Desde 14.046,00 euros hasta 19.152,00 euros	141,25
5. Más de 19.152,00 euros	176,60
II TARIFA DE LOS SERVICIOS DE COMEDOR:	
Precio/me: (euros)	Precio/día (euros)

	(euros)	(euros)
Nacidos en el 2007 hasta 12 meses		
Desayuno	17,66	3,52
Comida	17,66	3,52
Merienda	17,66	3,52
TOTAL	52,98	10,56
Nacidos en el 2007 más de 12 meses		
Desayuno	17,66	1,76
Comida	46,88	4,76
Merienda	17,66	3,52
TOTAL	82,20	10,04
Nacidos 2005/2006		
Desayuno	11,76	1,76
Comida	58,64	5,85
Merienda	17,66	3,52
TOTAL	88.06	11.13

Cuotas anuales por material escolar, seguro y actividades extraes-

- Nacidos en el 2007: 35,32 euros.
- Nacidos en el 2005/2006: 64,21 euros.

La aplicación de estas tarifas se efectuará en el curso escolar 2007-2008.

V. - BONIFICACIONES

Art. 6. – Se establece una bonificación a favor de las familias numerosas según la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Familias Numerosas y la Ley Regional de Castilla y León de 25 de enero de 2005, en los términos y cuantías siguientes:

Descuentos a Familias Numerosas	Bonificación
a) Familias Numerosas generales (3-4 hijos)	50%
b) Familias Numerosas especiales (5 o más hijos)	75%

VI. - NORMAS DE GESTION

Art. 7. – La determinación de la situación económica familiar para la aplicación de las escalas establecidas en las tarifas, se calculará en función de los rendimientos familiares en el ejercicio económico en que se presente la solicitud, según la documentación exigida y dividiendo su importe por el número de miembros de la unidad familiar. Excepcionalmente y cuando de la Declaración de la Renta del último ejercicio presentado o documentos complementarios resultasen unos ingresos familiares que excediesen en el 2% del ejercicio, la Comisión Técnica podrá aplicar el resultado económico de la declaración complementaria que resulte según la documentación exigible según el Reglamento de las escuelas.

En estos casos la renta per cápita familiar será el resultado de los rendimientos íntegros declarados entre el número de miembros de la unidad familiar.

En el caso de familias monoparentales y/o familias en las que uno de los miembros de la unidad familiar tengan reconocida minusvalía igual o superior al 33%, a efectos de determinar la renta familiar se dividirá por una unidad más.

- Art. 8. Las cuotas a cargo de los usuarios se gestionará su cobro a través de la empresa concesionaria de estos servicios, y liquidando posteriormente al Ayuntamiento los ingresos realizados.
- Art. 9. Las cuotas no satisfechas en sus respectivos vencimientos, se exigirán municipalmente por el procedimiento cobratorio del Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogado el texto anterior aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 4 de noviembre de 2005, a excepción de las tarifas y cuotas respecto de las que será de aplicación lo dispuesto en la disposición final.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609682/9538. — 276,00

NUMERO 405. – ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS DE CUIDADOS A LA INFANCIA MUNICIPALES

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. - CONCEPTO

Art. 2. – Se establecen los Precios Públicos por la prestación del Servicio de cuidados a la Infancia que se presten municipalmente.

El Servicio consta de tres modalidades, cuyo contenido aparece regulado en el Reglamento Municipal:

- Centro de día infantil.
- Cuidados en el domicilio.
- Cuidado Grupal.

III. - OBLIGACION DE PAGO

- Art. 3. El devengo y la obligación de pago nace del uso de los servicios de Cuidados a la Infancia. Se considerará como actividad o programa no sujeto al devengo de tarifas, la utilización de los servicios por menores que estén en proceso de investigación o intervención por situación de riesgo de maltrato o desprofección. Asimismo, cuando el servicio se preste como apoyo grupal en actividades que se organicen municipalmente.
- Art. 4. 1. Estarán obligadas al pago de estos Precios Públicos las personas físicas y/o jurídicas que se beneficien de las distintas modalidades de los servicios prestados a que se ha hecho referencia en el artículo 2 de esta Ordenanza.
- La obligación a pagar nacerá en el momento de la solicitud o en todo caso desde que se inicie la prestación del servicio. La gestión cobratoria podrá realizarse por sistema directo o a través del concesionario del Servicio.

IV. - TARIFAS

Art. 5. - La cuantía de los Precios Públicos se ajusta a la siguiente tarifa.

			Cuidado grupal		
	Centro de día	Cuidado a domicilio	Dirigido a Asociac. y Colectivos	Dirigido a complem. programas de CEAS y Centros Cívicos	
Precio	2 euros por niño y día de servicio	1 euros/hora o fracción/familia	5 euros por programa/colectivo	10 euros por niño/a y programa	

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del Precio Público el servicio o actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

V. - REDUCCIONES

Art. 6. - Se establece una reducción de las tarifas, en la forma siguiente:

	Centro de día	Cuidado a domicilio	Cuidado grupal dirigido a complementar programas de CEAS y Centros Cívicos
REDUCCIONES:			
 a) Familias con dos hijos si el servicio se presta a más de un niño de la fa- milia, a partir del segun- do niño 		40%	40%
b) Familias numerosas con 3 y 4 hijos	50%	50%	50%
c) Monoparentales con cargas no compartidas		50%	50%
d) Familias numerosas con más de 5 hijos	75%	75%	75%
e) Otros	hasta el 90%	hasta el 90%	hasta el 90%
Precio máximo	35euros/familia/mes	70euros/familia/me	98

Las reducciones del cuadro anterior no serán en ningún caso acumulativas, sin perjuicio de que el usuario pueda elegir la que más le beneficie.

Art. 7. – La aplicación del apartado e) del artículo 6.º, requerirá un informe social en el que se justifique el interés municipal en la utilización de este recurso, debido a que el usuario carezca de red de apoyo social e insuficiencia de recursos económicos para cubrir su coste. Tras dicho informe se dictará la resolución que legalmente proceda por la Presidencia del Consejo de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, de lo que se dará cuenta en el Consejo de Administración.

Art. 8. – El concesionario de la gestión de estos servicios efectuará liquidación al Ayuntamiento en la forma que reglamentariamente se establezca.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogado el texto anterior aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2005 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248, de fecha 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609683/9539. — 249,00

NUMERO 406. – ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION TEMPORAL DE INSTALACIONES ADSCRITAS AL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en el artículo 4;1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II.: - CONCEPTO

Art. 2. – Constituye el objeto de este Precio Público la utilización temporal de las instalaciones o edificios propiedad del Ayuntamiento de Burgos

que se encuentran adscritos al Organismo Autónomo Instituto Municipal de Cultura, en la forma que se describen en los siguientes epigrafes:

Epígrafe 1: Teatro Principal.

Epigrafe 2: Teatro Clunia.

Epígrafe 3: Casa de la Cultura de Gamonal (Salón de Actos).

III. - OBLIGACION DE PAGO

- Art. 3. El devengo y la obligación de pago nace del uso y utilización de las instalaciones o edificios a que se hace referencia en el artículo 2.
- Art. 4. 1. Estarán obligadas al pago de estos Precios Públicos las personas físicas o jurídicas que soliciten la utilización y uso de las instalaciones o edificios mencionados.

IV. - TARIFAS

Art. 5. – La cuantía de los Precios Públicos se ajusta a las siguientes tarifas.

	Euros
Epigrafe 1. – Teatro Principal:	
Música Clásica-Orquesta	828,80
Música sonorizada	1.036,00
Ballet	1.036,00
Recital	673,40
Opera-Zarzuela	2.072,00
Teatro	1.036,00
Teatro infantil	673,40
Epigrafe 2. – Teatro Clunia:	
Recital	673,40
Teatro	1.036,00
Teatro infantil	673,40
Música	932,40
Epigrafe 3 Casa de la Cultura de Gamonal (Salón de Actos):	
Música	621,60

Las tarifas indicadas en cada uno de los epígrafes, se aumentarán por cada uno de los conceptos que se indican a continuación, cuando sea preciso su instalación:

	Euros
Ciclorama	62,20
Cámara negra	62,20
Suelo de danza	62,20
Puentes o estructuras	124,30
Vídeo-proyector	176,10

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del Precio Público no sea posible la utilización de las instalaciones, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

V. - REDUCCIONES

- Art. 6. 1. Con el fin de proteger y favorecer el desarrollo de actividades cuyo interés público sea común a los intereses municipales, se establece una reducción de las tarifas en favor de las entidades u organismos públicos, de un 20 por 100 de descuento, no obstante el Sr. Presidente del I.M.C. podrá conceder una reducción de hasta el 100 por 100 sobre la tarifa vigente si concurriesen circunstancias en razón de la actividad que así lo aconsejase, dando cuenta en estos casos en el primer Consejo Ejecutivo del I.M.C.
- 2. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula el régimen jurídico de las Tasas y Precios Públicos, cuando la utilización de las instalaciones sea para actividades de carácter benéfico y la recaudación de la posible taquilla se destine a una Asociación o Entidad sin ánimo de lucro con fines sociales o culturales, debidamente inscrita en el registro correspondiente, podrá acordarse por el Sr. Presidente del I.M.C. una reducción de hasta el 100 por 100, dando cuenta en estos casos en el primer Consejo Ejecutivo del I.M.C.

VI. - NORMAS DE GESTION

- Art. 7. 1. La administración y el cobro de los precios públicos establecidos se llevará a cabo por la Administración Municipal.
- El pago del precio establecido se abonará en un solo pago en la Entidad Financiera que se designe. Una vez efectuado el ingreso el resguardo del mismo será presentado para la retirada del oportuno permiso de uso de las instalaciones.
- Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, siempre que transcurrido su vencimiento, no se haya podido conseguir su cobro en vía voluntaria.

- 4. Cuando la utilización y uso privativo lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y en su caso al depósito previo de su importe.
- A los precios establecidos deberá aplicárseles el I.V.A correspondiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2005, y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248, de fecha 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609684/9540. - 234.00

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Se ha aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2006, el proyecto básico y de ejecución «Ampliación de residencia de la tercera edad» en Santa María del Campo. El proyecto ha sido redactado por la empresa Canal A4 Urbanismo y Arquitectura, S.L. con C.I.F. B 09385964. El presupuesto de esta obra asciende a doscientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con veintiséis céntimos (221.448,26 euros).

El citado proyecto se expone al público por espacio de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal para que, en su caso, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

En Santa María del Campo, a 5 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Angel Pascual Ladrón.

200609723/9569. — 68,00

Aprobado inicialmente por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de 27 de octubre de 2006, el expediente de modificación presupuestaria número 5/2006, por suplemento de crédito, y una vez expuesto al público a efectos de reclamaciones previo anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 214, de 10 de noviembre de 2006, al no haberse formulado reclamación alguna contra el mismo, dicho acuerdo ha quedado definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 y, por remisión, en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Resumen por capítulos. -

ESTADO DE GASTOS

Aumento de gastos

Modificación: Suplemento de crédito.

Fun.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
1	221	1.2	Suministros	6.000,00
1	225	1.2	Tributos	3.400,00
1	226	1.2	Gastos diversos	1.378,08
1	625	1.6	Mobiliario y enseres	1.600,00
4	210	4.2	Reparaciones en redes de agua	12.860,15
4	212	4.2	Reparac. y conservación edificios municipales	1.800,00
4	213	4.2	Maquinaria, instalaciones y utillaje	600,00
4	221	4.2	Combustibles y carburantes	6.000,00
4	226	4.2	Gastos diversos	6.000,00
4	227	4.2	Estudios y trabajos técnicos	18.478,25

ESTADO DE INGRESOS

Aumento de ingresos

Modificación: Aumento previsiones iniciales.

Eco.

Denominación Importe

87001 Aplicación para financiación de suplementos de crédito 58.116,48

Total aumento 58.116,48

Total aumento 58.116,48

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Santa María del Campo, a 4 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Angel Pascual Ladrón.

200609722/9568. — 68,00

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

El Pleno del Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte, en sesión de 28 de noviembre de 2006, acordó aprobar inicialmente el proyecto de Actuación de la Unidad de Actuación UA R1-2, redactado por el Arquitecto don José Angel González Bartolomé, para la propiedad de Valdelejo, S.L.

El expediente se somete a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, con la finalidad de que se puedan formular las reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas.

En Madrigalejo del Monte, a 4 de diciembre de 2006. – El Alcalde, José Ignacio Romo Díez.

200609729/9570. — 68,00

Ayuntamiento de Rubena

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 1/2006 del ejercicio de 2006

El expediente 1/2006 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Rubena, para el ejercicio de 2006, queda aprobado definitivamente, con fecha 20 de octubre de 2006, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto, resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Сар.	Denominación	Euros
2.	Bienes corrientes y servicios	3.927,93
. 6.	Inversiones reales	1.131,91
	Total aumentos	5.059,84

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

Сар.	Denominación	Euros
6.	Inversiones reales	-5.059,84
	Total disminuciones	-5.059,84
	Total aumentos	0,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Rubena, a 4 de diciembre de 2006. – La Alcaldesa, Bernardita Blanco Alegre.

200609602/9492. — 68:00

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2006, expediente de modificación de crédito número 02/2006, se expone al público por espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Durante dicho plazo podrán los interesados, examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentar por escrito ante el Pleno, las reclamaciones oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se produzcan reclamaciones el expediente quedará definitivamente aprobado sin más trámite.

En Soncillo, sede del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, a 12 de diciembre de 2006. – La Alcaldesa (ilegible).

200609730/9571. - 68.00

Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

Aprobación inicial del presupuesto de 2006

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 5 de diciembre de 2006, el presupuesto general para el ejercicio económico 2006, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y aleaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Ciruelos de Cervera, a 5 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Angel Fernández Manías,

200609712/9567. - 68.00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Advertido un error en las bases de la convocatoria para la cobertura de una plaza de Ordenanza en el C.P. Fernán González, de Salas de los Infantes, se hace constar lo siguiente:

En la base primera:

Donde dice:

Primera. - Objeto de la Convocatoria:

Es objeto de la presente convocatoria la provisión temporal, hasta que sea cubierta en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza laboral de Subalterno-Ordenanza del Colegio Fernán González (Grupo E, Nivel_11), al servicio del Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Debe decir:

Primera. - Objeto de la Convocatoria:

Es objeto de la presente convocatoria la provisión temporal, hasta que sea cubierta en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza laboral de Subalterno-Ordenanza del Colegio Fernán González, al servicio del Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

En la base sexta:

Donde dice:

Sexta. - Tribunal Calificador:

Composición:-

La composición del Tribunal Calificador que juzgará las pruebas selectivas objeto de la convocatoria, estará integrado de la siguiente forma:

Presidente

- El de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

 Un representante de cada grupo político integrante de la Comisión Informativa de Personal.

Secretario: El de la Corporación o quien le sustituya como Secretario en la Comisión Informativa de Personal.

Debe decir:

Sexta. - Tribunal Calificador:

Composición.-

La composición del Tribunal Calificador que juzgará las pruebas selectivas objeto de la convocatoria, estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

- El de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.
 Vocales:
- Un representante de cada grupo político integrante de la Comisión Informativa de Personal y un representante de la Comunidad Autónoma.

Secretario: El de la Corporación o quien le sustituya como Secretario en la Comisión Informativa de Personal.

Se abre nuevamente el plazó para la presentación de solicitudes como recoge la base cuarta de la convocatoria.

Cuarta. - Presentación de solicitudes:

- Forma: Las instancias solicitando formar parte en esta convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde, y deberán formularse según modelo de solicitud del Anexo de la presente convocatoria, haciéndose constar por el aspirante que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de esta convocatoria.

Lugar y plazo de presentación: Dichas solicitudes se presentarán en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias podrán también presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992

Salas de los Infantes, a 5 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Fernando Castaño Camarero.

200609655/9499. - 116,00

Ayuntamiento de Huérmeces

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 01-2006 para el ejercicio de 2006

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2006, ha aprobado inicialmente el expediente 01-2006 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Huérmeces, para el ejercicio de 2006.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Huérmeces, a 5 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Santiago González González.

200609601/9491. - 68.00

Ayuntamiento de Oquillas

Por parte de D. Víctor Picón Alonso, se ha solicitado licencia ambiental para la legalización de una explotación ovina con capacidad para 366 cabezas en régimen semiextensivo en el polígono 505, parcela 10.326 de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere interesado pueda formular en dicho plazo las alegaciones u observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Oquillas, 17 de noviembre de 2006. - El Alcalde, Roberto Hernando Muñoz.

200609105/9549. - 68,00

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Aprobación inicial de modificación puntual de las Normas Subsidiarias

Aprobado inicialmente Estudio de modificación puntual de Normas Subsidiarias de Quintanar de la Sierra, que afectan a la finca situada en la calle Traseras de la Roza, n.º 12-1, se somete a información pública por el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la última publicación de este anuncio, a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones u observaciones considere oportunas.

La consulta del instrumento o expediente, así como la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos se podrá realizar en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

El anuncio de información pública, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el Correo de Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanar de la Sierra, 30 de noviembre de 2006. – El Alcalde, David de Pedro Pascual.

200609463/9550. - 68.00

Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra

Aprobado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2006, el presupuesto general correspondiente al ejercicio económico de 2006, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad durante el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante este plazo, los interesados que se señalan en el artículo 170 de la norma antes citada, pueden examinarlo y presentar reclamaciones ante la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento, por los motivos previstos en el apartado 2 de dicho artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamene aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso. En caso contrario, la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento, dispondrá del plazo de un mes para resolver las alegaciones que se presenten y será necesario acuerdo expreso de aprobación definitiva.

En Riocavado de la Sierra, a 7 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Martín Hoyuelos Sedano.

200609695/9563. - 68,00

Mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de la Asamblea Vecinal el día 2 de diciembre de 2006, este Ayuntamiento ha solicitado su separación puntual de la Mancomunidad de Municipios «Alfoz de Lara», unicamente a efectos de la prestación de las actividades encaminadas al desarrollo turístico de los municipios asociados. Lo que se hace público, para general conocimiento durante el plazo de un mes.

Del mismo modo, en la misma sesión se acordó aprobar los estatutos de la Mancomunidad de Municipios del «Camino Natural-Vía Verde de la Sierra de la Demanda». Lo que igualmente, se hace público para general conocimiento durante el plazo de un mes.

En Riocavado de la Sierra, a 7 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Martín Hoyuelos Sedano.

200609696/9564. - 68,00

Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda

Aprobado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2006, el presupuesto general correspondiente al ejercicio económico de 2006, permanecerá expuesto al público en la Secretaria de esta Entidad durante el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante este plazo, los interesados que se señalan en el artículo 170 de la norma antes citada, pueden examinarlo y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento en Asamblea Vecinal por los motivos previstos en el apartado 2 de dicho artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamene aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso. En caso contrario, la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento, dispondrá del plazo de un mes para resolver las alegaciones que se presenten y será necesario acuerdo expreso de aprobación definitiva.

En Monterrubio de la Demanda, a 4 de diciembre de 2006. – El Alcalde, José Antonio Alonso López.

200609698/9566. - 68.00

Mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de la Asamblea Vecinal el día 2 de diciembre de 2006, este Ayuntamiento ha solicitado su separación puntual de la Mancomunidad de Municipios «Alfoz de Lara», unicamente a efectos de la prestación de las actividades encaminadas al desarrollo turístico de los municipios asociados. Lo que se hace público, para general conocimiento durante el plazo de un mes.

Del mismo modo, en la misma sesión se acordó aprobar los estatutos de la Mancomunidad de Municipios del «Camino Natural-Vía Verde de la Sierra de la Demanda». Lo que igualmente, se hace público para general conocimiento durante el plazo de un mes.

En Monterrubio de la Demanda, a 4 de diciembre de 2006. - El Alcalde, José Antonio Alonso I ópez

200609697/9565. - 68.00

Ayuntamiento de Quintanapalla

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 3/2006, para el ejercicio de 2006

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2006, ha aprobado inicialmente el expediente 3/2006, de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Quintanapalla para el ejercicio de

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las recla-

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado esta modificación presupuestaria.

En Quintanapalla, a 7 de diciembre de 2006. - El Alcalde, Jacinto Vega Martino.

200609685/9552. - 68.00

Junta Vecinal de Peñalba de Castro

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno provisional de la Junta Vecinal de Peñalba de Castro, celebrado el día 16 de octubre de 2006, sobre la aprobación de la modificación de la cuota tributaria de la ordenanza fiscal de la tasa por abastecimiento de agua, cuyo texto se hace público, en cumplimiento del artículo 17 de la Lev 39/1988. de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 11.2 tarifas 2 y 3 de la tasa queda de la manera siguiente:

Tarifa 2. - Edificios no destinados a uso de vivienda (corrales, explotaciones ganaderas, explotaciones de uso industrial, garajes).

Hasta 20 m.3 anuales: 30,00 euros.

De 20 a 60 m.3: 0.30 euros. De 61 en adelante: 1,00 euros.

Tarifa 3. - Explotaciones agrícolas (huertos, parcelas, jardines).

Hasta 20 m.3 anuales: 30.00 euros.

De 20 a 60 m.3: 0,30 euros. De 61 en adelante: 1,00 euro.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contenciosoadministrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Haciendas Locales

En Peñalba de Castro, a 12 de diciembre de 2006. - La Alcaldesa Pedánea, M.ª del Carmen Pérez Rica.

200609656/9551 - 68 00

GRUPO DE ACCION LOCAL AGALSA SIERRA DE LA DEMANDA

El Grupo de Acción Local Agalsa-Sierra de la Demanda precisa incorporar 1 Técnico para desarrollar la iniciativa comunitaria Leader+.

- Requisitos:

Titulados medios o superiores.

Conocimientos informáticos a nivel de usuario.

Carné de conducir y disponibilidad de vehículo.

Se valorará:

Conocimientos en desarrollo rural, micología, formación, patrimonio, medio ambiente y/o turismo.

Experiencia laboral en desarrollo rural, gestión de programas europeos, Administración Pública, medio ambiente y turismo.

Experiencia en tramitación de subvenciones, manejo de expedientes, archivos, elaboración de informes y memorias.

Facilidad de comunicación, actitud de cara el público y al trabajo en equipo.

Nivel de idiomas (inglés, francés y otros).

Disponibilidad de viajar a jornadas, encuentros, seminarios, etc.

- Tipo de contrato: De duración determinada, 1 año con disponibilidades de prórrogas. Acogido al Convenio de Oficinas y Despachos, grupo de cotización 2.
- Proceso de selección: Preselección por currículo y entrevista personal a los preseleccionados.
- Presentación y plazo: Las personas interesadas, que cumplan los requisitos, deberán presentar su currículo antes de las 14 horas del décimo día a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en las Oficinas del Grupo de Acción Local «Agalsa» sitas en Pineda de la Sierra.

Los requisitos y méritos se justificarán adjuntando copia compulsada de los títulos, diplomas o documentos correspondientes.

- Más información: Selección Técnico de Desarrollo Rural Programa Leader+.

Dirección: Bernabé Pérez Ortiz, s/n. 09199 Pineda de la Sierra.

Teléfono 947 42 40 28 v fax 947 42 40 29.

Correo electrónico: agalsa@sierradelademanda.com

- Lugar de trabajo: Sede de la Asociación Grupo de Acción Local Sierra de la Demanda, en Pineda de la Sierra (Burgos).

En Pineda de la Sierra, a 27 de noviembre de 2006. - El Presidente de Agalsa, Santiago Rojo Gutiérrez.

200609595/9589. - 148.00

Ayuntamiento de Santa Inés

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2006, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2006.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 del R.D.L. 2/2004, citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo de dicho art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - b) Oficina de presentación: Registro General.
 - c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En caso de no presentarse reclamaciones, el mismo quedará aprobado definitivamente sin necesidad de un nuevo acuerdo aprobatorio expreso.

Santa Inés, a 14 de noviembre de 2006. - El Alcalde (ilegible).

200609752/9632. - 68,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE VALENCIA

Doña Carmen Piles Gimeno, Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 819/2006 a instancias de don Carlos Teodoro Rettis Vargas contra Trans, Ancar, S.L., en reclamación por despidos, en el que por medio del presente se cita a Trans. Ancar, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Avda. El Saler, Ciudad de la Justicia al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 21 de diciembre de 2006, a las 11.30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 27 de noviembre de 2006. -La Secretaria, Carmen Piles Gimeno.